BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.048

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.714

Transfiérese a título gratuito, un inmueble sito en la Provincia de Santa Cruz, Zona Río Gallegos, a favor de la Municipalidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada: Diciembre 13 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, la superficie aproximada de 5.948 ha. 87 a. 27 ca. 78 dm2 o la que en más o en menos resulte de la mensura definitiva, que no

fueron incorporados al Pliego de Bases y Condiciones de la concesión de los Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, del inmueble sito en la Provincia de Santa Cruz, Zona Río Gallegos, ubicado en la parte sudeste del lote fraccionario 87 y parte norte del lote fraccionario 135, registrado bajo la Matrícula N° 4886 Dep. I del Registro de la Propiedad de la Provincia y con la siguiente descripción:

Partiendo del Hito III-17 (Vértice 1) y con un ángulo interno de 101° 11' 50" medido a partir de la visual dirigida al Hito III-16 se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 193,30 m, determinándose así el Vértice 2. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 165° 27' 50", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 868,00 m, determinándose así el Vértice 3. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 179° 51' 40", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 398,40 m, determinándose así el Vértice 4. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 175° 00' 40", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 1630,30 m, determinándose así el Vértice 5. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 193° 08' 40", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 1149,80 m, determinándose así el Vértice 6. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 172° 12' 50", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 2898,80 m llegándose así al Hito III-19 (Vértice 7). A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 97° 25' 50", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3351,10 m, determinándose así el Vértice 8. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 176° 28' 50", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3634,30 m determinándose así el Vértice 9. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 87° 30' 25", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 7560,00 m, determinándose así el Vértice 10. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 180° 00' 00", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3240,71 m, determinándose así el Vértice 11. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 107° 33' 45", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 430,00 m, determinándose así el Vértice 12. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 172° 00' 40", se seguirá sobre la línea así fijada hasta su intersección con el Límite Internacional con la República de Chile, determinándose así el Vértice 13. A partir de dicho Vértice se seguirá por el Límite Internacional hasta el Hito III- 17, punto de partida de esta descripción.

ARTICULO 2° — La Municipalidad de Río Turbio se hará cargo de la correspondiente mensura y todo otro gasto que irrogue o devenga la transferencia en cuestión.

ARTICULO 3° — La transferencia de tierras que se indican en el artículo 1° se destinan a regularizar la situación catastral y de dominio de la población que ocupa actualmente los terrenos.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV 2002.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.714—

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto N° 2594/2002

Bs. As., 13/12/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.714 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2603/2002

Dase por designada, con carácter transitorio, Director de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería y como excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0219901/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se encuentra vacante el cargo de Director de Aplicación de la Política Industrial, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto, de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que al mismo efecto se tramita en esta instancia la excepción a lo establecido en el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2002, a la Licenciada Dña. Blanca Elba CONDE (D.N.I. N° 5.923.759), en el cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, y a lo establecido en el Decreto N° 1140/02.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de octubre de 2002.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2589/2002

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional podrá acordar transacciones en los términos del artículo 832 y siguientes del Código Civil, tanto en los reclamos administrativos como en las causas judiciales que tengan lugar respecto de los contratos celebrados bajo normas de derecho público.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la profunda crisis por la que atraviesa nuestro país, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION declaró la emergencia pública en materia social, administrativa, cambiaria, económica y financiera, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado para renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, fijando los criterios a los cuales se deberá ajustar tal renegociación cuando dichos contratos tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Que, sin perjuicio de ello, es importante tener presente que se han suscitado múltiples reclamos y litigios entre las partes contratantes, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, respectivamente.

Que resulta imprescindible alcanzar una solución a dichos conflictos, que resulte óptima para proveer al Estado de recursos que son imprescindibles para la satisfacción de sus fines y para proteger sus intereses.

Que, en atención a la significativa trascendencia y a la magnitud de los reclamos planteados, se entiende conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL lleve adelante transacciones en los mencionados conflictos, en los términos de los artículos 832 y siguientes del Código Civil.

Que, asimismo, se considera conveniente establecer que las propuestas transaccionales que se formulen sean evaluadas por la Comisión Asesora de Transacciones que funciona en jurisdicción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá acordar transacciones en los términos del artículo 832 y siguientes del Código Civil, tanto en los reclamos administrativos como en las causas judiciales que tengan lugar respecto de los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional, bajo normas de derecho público.

Art. 2° — Las transacciones a las que se arribare de conformidad con el artículo precedente, deberán ser homologadas judicialmente.

Art. 3° — Las propuestas de transacción que se formulen en el marco de la presente medida deberán ser examinadas por la Comisión Asesora de Transacciones creada por el artículo 55 inciso d) del Decreto N° 1005/89, la cual mantendrá a tal efecto las funciones y facultades allí previstas.

Art. 4° — El trámite de las transacciones se ajustará a las disposiciones del artículo 32 del Decreto N° 2140/91.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. —Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2595/2002

Facúltase a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente, para resolver la transferencia de aquéllas aún no utilizadas por los agentes de dicha área.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año, por Decreto 1611 del 5 de diciembre de 2001, sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1998 y 1999.

Que las funciones asignadas a la citada área, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Dirección General, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998 y 1999 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de dicha área.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2597/2002

Desígnase Subsecretario de Seguridad y Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad y Protección Civil de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Lic. D. Ricardo Federico COLOMBO ROQUÉ (DNI. N° 4.550. 347).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2598/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 70-01420/2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2606/2002

Declárase Huésped Oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Allan WAGNER TIZON, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2002 y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Allan WAGNER TIZON, durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio vigente, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2596/2002

Apruébase la contratación de personal de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2591/2002

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 12/12/2002

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1.— Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

2.— Proyecto de Ley por el cual se propicia introducir modificaciones en el texto ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, modificada por su similar N° 24.572 (t.o. 1996).

3.— Proyecto de Ley para implementar el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998, por el que se crea la Corte Penal Internacional.

4.— Proyecto de Ley por el cual se propone sustituir el artículo 2° de la Ley 23.427 de creación del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.

5.— Proyecto de Ley por el cual se modifica el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, disponiendo la reducción en UN PUNTO Y MEDIO (1,50) porcentual, los porcentajes establecidos en el Anexo I de dicho decreto

6.— Proyecto de Ley por el cual se deroga la franquicia que se otorgara en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en virtud de los Convenios o Regímenes para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, que dispusieron la exención de dicho gravamen o, en su caso, el tratamiento de no computables para determinados bienes afectados al desarrollo de las actividades comprendidas en los respectivos acuerdos.

7.— Proyecto de Ley por el cual se deroga el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que exime del impuesto a las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PEN en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

8.— Proyecto de Ley mediante el cual se establece un impuesto que se aplicará a las transferencias de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (PATACON) emitidas por la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con la Ley Provincial N° 12.727, que se destinen al pago de obligaciones tributarias nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.— Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, t.o. 1998 y sus modificaciones, estableciendo que el referido tributo sea fijado en un porcentaje del precio de los combustibles gravados.

10.— Proyecto de Ley por el cual se eximen del Impuesto sobre los Bienes Personales, a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11.— Proyecto de Ley por el cual se adoptan determinadas medidas correctivas de los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los beneficios empresariales de los ejercicios fiscales cerrados entre el 31 de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003. A esos efectos, modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, eliminando el Título VI, incorpora un párrafo al artículo 20, elimina la totalidad de las actualizaciones previstas en dicha ley, establece en 30% la tasa prevista en los incisos a) y b) del artículo 69 para los ejercicios fiscales cerrados entre el 31 de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003.

12.— Proyecto de Ley por el cual se propicia modificar la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, derogando el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 por la Ley 25.360, referido al régimen de acreditación y devolución de saldos a favor generados por inversiones en bienes de capital. Asimismo, se reduce al 50% de la alícuota general, la tasa aplicable a los granos —cereales y oleaginosas— y a las legumbres secas —arvejas, porotos y lentejas—, así como a los servicios de laboreo, siembra y plantación, aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes y cosecha relacionada con dichos productos. Además suspende el artículo 1° de la Ley 25.453, que faculta al Poder Ejecutivo a modificar la referida Ley de Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el régimen de liquidación del impuesto en base al criterio de lo percibido.

13.— Proyecto de Ley por el cual se pospone la fecha de entrada en vigencia del inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 860 del 29 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453 y el Decreto N° 1676/01 (deducciones).

14.— Proyecto de Ley por el cual se derogan los decretos por los cuales se aprobaron los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

15.— Proyecto de Ley por el cual se extiende la exención al Impuesto al Valor Agregado a todo proceso de comercialización de los insumos críticss importados para el consumo considerados en el Anexo de la Ley N° 25.590 y sus posteriores reglamentaciones.

16.— Proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 84 y 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sobre Responsabilidad Profesional.

17.— Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 84 y 94 del Código Penal de la Nación.

18.— Proyecto de Ley por el cual se incorpora el artículo 4037 bis al Código Civil de la Nación, en lo relacionado con la prescripción de la acción por responsabilidad civil contractual derivada del ejercicio profesional.

19.— Proyecto de Ley por el cual se regula la actividad de los agentes de propaganda médica.

20.— Proyecto de Ley sobre Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

21.— Proyecto de Ley tendiente a regular el Servicio Postal interno e internacional.

22.— Proyecto de Ley del Sistema de Donación de Alimentos.

23.— Proyecto de Ley aprobatorio del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

24.— Proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 359, 365 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación.

25.— Proyecto de Ley aprobatorio del Régimen de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

26.— Proyecto de Ley de creación del Sistema Federal para el Desarrollo Sustentable.

27.— Proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Independencia 101/105, equina Crisólogo Larralde, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

28.— Proyecto de Ley de creación del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

29.— Proyectos de Leyes de creación de Fiscalías de Distrito en los barrios de La Boca y Saavedra - Núñez.

30.— Proyecto de Ley relativo a la creación de un Fondo Permanente de Recompensas, para obtener informaciones útiles con relación a los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170 y 277 del Código Penal.

31.— Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, en relación con el secuestro de personas. A esos fines se incorporan los artículos 132 bis, 207 bis, 212 bis, el inciso 5) al artículo 227, 442 bis y 359 bis, y se modifican los artículos 196 bis, 224 y 236 del mencionado Código.

32.— Proyecto de Ley facultando al Consejo de la Magistratura a reglamentar el procedimiento y los requisitos a los que se ajustará la designación de los jueces subrogantes.

33.— Proyecto de Ley sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en zonas áridas.

34.— Proyecto de Ley sobre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (autarquía, organización).

35.— Proyecto de Ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por empresas de comercio exterior que se constituyan con tal finalidad.

36.— Proyecto de Ley aprobatorio del Convenio C 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura adoptado por la 89 Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 21 de junio de 2001 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

37.— Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba un nuevo régimen que regula la tasa por actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, derogándose la Ley N° 22.610, modificada por la Ley N° 23.871.

38.— Proyecto de Ley tendiente a introducir una modificación en la Ley de Procedimientos Tributarios N° 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones, propiciando la derogación del artículo 193 de la citada ley, a efectos de eximir a la DGI de la obligación de presentar, junto con el escrito del recurso de apelación contra las sentencias emitidas por el Tribunal Fiscal de la Nación, la autorización escrita del Subsecretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

39.— Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación del Capítulo IV, Título VII del Libro Segundo del Código Penal de la Nación sobre "Delitos contra la Salud Pública - Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas.

40.— Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación de la Ley N° 24.193 de Transplante de Organos y Material Anatómico Humano.

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decreto 2604/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Jefe del Departamento Prevención, y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 277/91 y el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL se encuentra vacante la jefatura del Departamento Prevención, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con el objetivo de satisfacer plenamente las trascendente funciones cumplidas por dicha unidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Jefe del Departamento Prevención del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL al licenciado Miguel Angel CASELLA (D.N.I. Nº 10.464.314), Categoría C. Grado 1 de la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI del Anexo I del Decreto Nº 277/91 y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción instituida por Decreto Nº 277/91 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL - Entidad 902.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2599/2002

Instrúyese al Ministerio de Economía a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a efectuar la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 9%".

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0286525/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 24.156, 25.561 y 25.565, los Decretos Nros 256 de fecha 6 de febrero de 2002 y 471 del 8 de marzo de 2002, las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 4 y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 5 de fecha 9 de enero de 2001, de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 1 y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 1 de fecha 13 de marzo de 2001 y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 32 y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 1 de fecha 28 de diciembre de 2001 de este Ministerio, la Disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION Nº 4 de fecha 1 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nros. 4/01 y 5/01, respectivamente, 1/01 y 1/01, respectivamente, 32/01 y 1/01, respectivamente y por la Disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION Nº 4/02 se dispuso, durante el último trimestre del año 2001 y en el mes de febrero del corriente año, la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento el 15 de marzo de 2002 y el 22 de febrero de 2002, y que fueron convertidas a PESOS, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 471/02 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002, modificada por su similar Nº 50 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que esos instrumentos fueron suscriptos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) y, debido a las condiciones imperantes en los mercados financieros, en los períodos señalados fueron financiados con operaciones de pase del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que oportunamente se dispuso la cancelación de las LETRAS DEL TESORO EN DO-

LARES ESTADOUNIDENSES descriptas ut supra, atento a los efectos del Decreto Nº 256/02 y del Artículo 6º de la Ley Nº 25.565, con fondos en DOLARES ESTADOUNIDENSES depositados en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la cuenta “DEPOSITOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN MONEDA EXTRANJERA - FORTALECIMIENTO RESERVAS INTERNACIONALES BCRA Nº 20.530”.

Que el TESORO NACIONAL ha realizado un importante esfuerzo financiero durante el corriente año para atender los vencimientos con los Organismos Internacionales de Crédito, no compatible con la cancelación lisa y llana de las LETRAS DEL TESORO colocadas en el año 2001.

Que se encuentra vigente la Ley Nº 25.561 que declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y el vasto conjunto de medidas legislativas y administrativas sancionadas o dictadas hasta el presente.

Que es deber del ESTADO NACIONAL la atención de los servicios comprometidos con el interés general y el bienestar común de todos los habitantes con especial atención a los de menores recursos.

Que a fin de poder dar cumplimiento al objetivo planteado en el considerando anterior, resulta menester recuperar los fondos aplicados a la cancelación de las LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES y proceder a depositarlos en la cuenta “DEPOSITOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN MONEDA EXTRANJERA FORTALECIMIENTO RESERVAS INTERNACIONALES BCRA Nº 20.530”.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes resulta oportuno instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a efectuar la emisión de un instrumento de deuda pública a CINCO (5) años plazo con una opción de canje a los VEINTICUATRO (24) meses por parte del Tenedor; con similares condiciones financieras a las LETRAS DEL TESORO mencionadas en los considerandos precedentes, y su posterior colocación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que los títulos que se emitan deberán encuadrarse en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.565 que autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas' de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la autorización conferida por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a efectuar en el marco del Artículo 5º de la Ley Nº 25.565, la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 9%”, para ser colocados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

a) Monto de Emisión: VALOR NOMINAL PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (V.N. $ 3.819.464.642).

b) Fecha de Emisión: 7 de mayo de 2002.

c) Fecha de Vencimiento: 7 de mayo de 2007.

d) Amortización: Integra al vencimiento,

e) Interés: Los presentes instrumentos devengarán un interés anual del NUEVE POR CIENTO (9%) pagaderos al vencimiento.

f) Precio de Emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

g) Denominación Mínima: VALOR NOMINAL PESOS UNO (V.N. $ 1).

h) Liquidación: Se liquidarán a través de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE ACTIVOS FINANCIEROS (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

i) Opción de Canje: A partir de los VEINTICUATRO (24) meses de la fecha de emisión del presente instrumento, el MINISTERIO DE ECONOMIA, a solicitud del Tenedor, podrá aplicar su producido a la suscripción de títulos públicos emitidos en la misma moneda y que cuenten con cotización en bolsas y mercados del país, en las condiciones de precios resultantes de las normas de aplicación.

Art. 2º — Dispónese que los fondos obtenidos de la suscripción del Bono cuya colocación se instruye en el Artículo 1º del presente decreto, sean depositados en la cuenta “DEPOSITOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN MONEDA EXTRANJERA - FORTALECIMIENTO RESERVAS INTERNACIONALES BCRA Nº 20.530”.

Art. 3º.— El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2600/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “Programa Multisectorial de Preinversión II”.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0205587/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA N° 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002,y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, para financiar el Programa citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2605/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios y del régimen del Decreto N° 1184/2001, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Catamarca.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el expediente N° 024-99-80772006-2-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Unidad Atención Integral (UDAI) Catamarca, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindible la contratación de la persona consignada en el ANEXO I, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la unidad de Atención Integral Catamarca de la aludida Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios y el régimen del Decreto Nº 1184/01, de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Catamarca de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona consignada en el ANEXO I del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Afredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 2601/2002

Apruébanse contrataciones de personal efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As, 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 43197/02 y sus agregados sin acumular Nros. 43189/02, 43190/02, 43191/02, 43192/02, 43193/02, 43194/02, 43195/02, 43196/02, 43198/02, 43201/02, 43202/02, 43203/02, 43204/02, 43205/02, 43207/02, 43208/02, 43209/02, 43210/02, 43271/02, 432065/02, 43266/02, 43339/02, 43337/12, 43267/02, 43199/02, 43200/02, 43269/02, 43206/02, 43270/02, 43222/02, 43232/02, 43233/02, 43234/02, 43225/02, 43236/02, 43224/02, 43237/02, 43235/02, 43226/02, 43227/02, 43238/02, 43239/02, 43241/02, 43244/02, 43245/02, 43246/02, 43247/02, 43228/02, 43248/02, 43229/02, 43230/02, 43231/02, 43249/02, 43211/02, 43212/02, 43213/02, 43214/02, 43215/02, 43216/02, 43218/02, 43217/02, 43219/02, 43220/02, 43221/02, 43251/02, 43252/02, 43253/02, 43254/02, 43255/02, 43256/02, 43257/02, 43258/02, 43259/02, 43261/02, 43262/02, 43263/02 y 43338/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se entiende pertinente exceptuar al personal detallado en el Anexo II de los requisitos establecidos en el artículo 7° del Anexo I del Decreto 1184/01 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detalla en el Anexo I que integra el presente Decreto, por el período, montos mensuales y totales y con las funciones y rangos indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas citadas en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica 50-603-127 del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2602/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como excepción al artículo 19 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0221665/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el Artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 58 de la citada Ley.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante de Director Nacional, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de dicha Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III, Capítulo III y VI y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los Incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) a efectos de cubrir el cargo vacante de Director Nacional, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de dicha Secretaría.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director Nacional, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la Contadora Pública Doña Noemí Ethel SALTARELLI (D.N.I. N° 12.666.119).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION -.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 78/2002

Bs. As., 12/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, adecuando los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 11 Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico, a fin de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones; ello es posible mediante la incorporación del producido de bienes decomisados y los provenientes de la aplicación de multas por infracción de la Ley N° 23.737 Régimen Penal de Estupefacientes para ser destinado a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo, destino específico estipulado en el artículo 39 de la mencionada Ley a los recursos en cuestión.

Decisión Administrativa 79/2002

Bs. As., 13/12/2002

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Nivel A, Grado 2, Mirta Graciela Vilanova, con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía a la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Secretaría de Política Económica - Instituto Nacional de Estadística y Censos. Mantiénese el actual nivel y grado de revista de la agente transferida por la presente Decisión Administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarios en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decisión Administrativa 81/2002

Bs. As., 13/12/2002

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción - Nivel D, Grado 5, Lucía Beatríz Laxagueborde, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Mercados Agropecuarios de la Subsecretaría de Economía Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción a la Planta Permanente de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 80/2002

Bs. As., 13/12/2002

Transfiérese a la Licenciada Sonia Cecilia Barresi, Nivel D, Grado 4, de la Planta Permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo Nivel y Grado escalafonario a la Planta Permanente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad organismo descentralizado del Ministerio de Salud. Modifícase la Distribución Administrativa del presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 25 Jefatura de Gabinete de Ministro y de la Jurisdicción 80 Ministerio de Salud.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/2002

Dase por otorgado el auspicio al "I Simposio Internacional de Reproducción Equina del Ejército Argentino".

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el expediente N° S01:0271246/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el EJERCITO ARGENTINO DIRECCION DE REMONTA Y VETERINARIA, han solicitado el Auspicio de esta Secretaría al "I SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCION EQUINA DEL EJERCITO ARGENTINO", que se realizó en el Haras "General Lavalle", en la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES los días 26 y 27 de noviembre de 2002.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que llevó a cargo en la materia esta Secretaría.

Que por su trascendencia a nivel internacional, la realización de este evento permitió mantener y acrecentar en el ámbito de la Medicina Veterinaria, el prestigio de nuestra profesión, institución, y por ende de nuestro país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría a la "I SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCION EQUINA DEL EJERCITO ARGENTINO", que se realizó en el Haras "General Lavalle" en la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, los días 26 y 27 de noviembre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 328/2002

Auspíciase la "Expopim 2002", que se realizará en la Municipalidad de Las Parejas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el expediente N° S01:0271535/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que EXPOGRAL S.A., solicita el Auspicio de esta Secretaría para "EXPOPIM 2002", que se realizará en la Municipalidad de Las Parejas, Departamento BELGRANO, Provincia de SANTA FE, entre los días 12 y 13 de diciembre de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que a efectos de potenciar la actividad comercial, se realizarán paralelamente un Encuentro de Negocios de Proveedores con Industriales del Sector Metalmecánico y un Encuentro de Negocios del Sector Metalmecánico con Funcionarios y Asesores Comerciales del Exterior.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría a la "EXPOPIM 2002", que se realizará en la Municipalidad de Las Parejas, Departamento BELGRANO, Provincia de SANTA FE, entre los días 12 y 13 de diciembre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 35/2002

Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico. Adóptanse medidas en relación con las publicaciones establecidas en la Ley N° 25.163.

Mendoza, 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 311-000185/2002-7, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 10, 12, 25 y 28 de la Ley N° 25.163 establecen la obligatoriedad de efectuar distintas publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la Nación y en diarios de amplia circulación en las zonas vitivinícolas donde se ubiquen cultivos y/o establecimientos que se presenten, solicitando el otorgamiento de una "Indicación Geográfica" o de una "Denominación de Origen Controlada", debiendo ser efectuadas tales publicaciones por el Organo de Aplicación de dicha ley (INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA), con cargo al solicitante.

Que razones de orden práctico aconsejan que las aludidas publicaciones sean realizadas directamente por el solicitante, en el periódico que indique este Organismo y según texto y medidas que serán establecidos.

Que consultada la Subgerencia Legal y Administrativa (Departamento de Asuntos Jurídicos), sobre la factibilidad legal de aplicar tal mecanismo administrativo, éste se ha expedido, mediante Dictamen N° 04001-172-02, (fs. 14), manifestando que no encuentra objeciones legales al procedimiento propuesto para la publicación edictal, ya que no afecta la finalidad de la Ley N° 25.163 que tiene como interés principal la publicidad del caso.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Las publicaciones de edictos a que aluden los Artículos 10, 12, 25 y 28 de la Ley N° 25.163, deberán ser realizadas por los interesados, según texto y medidas que les serán indicadas por el Organismo, al igual que el periódico en el que se efectuarán, además del Boletín Oficial de la Nación.

2° — Una vez realizadas las publicaciones a que alude el punto anterior, el causante deberá presentarlas al Instituto Nacional de Vitivinicultura, conjuntamente con los comprobantes de pago de ellas correspondientes al diario y al Boletín Oficial de la Nación.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 330/2002

Créase el Registro para las empresas exportadoras, interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, correspondiente a un determinado cupo tarifario, asignadas para el año 2003.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el expediente N° S01:0231139/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifarlo de PASTA DE MANI de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que es necesario la distribución interna del cupo a través de un sistema que contemple la participación histórica en este mercado, conforme con los principios de competitividad.

Que dicho sistema promueve la competencia entre las empresas exportadoras para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que la DIRECCION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido su dictamen favorable, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro para las empresas exportadoras, interesadas en la exportación de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas, asignadas para el año 2003.

Art. 2° — El citado Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y permanecerá abierto por un lapso de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución N° 1008 del 30 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2003.

Art. 4° — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de PASTA DE MANI, a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta N° 857 del 19 de diciembre de 1996 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 5° — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 6° — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 7° — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de PASTA DE MANI otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2003, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 8° — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta procesadora de pasta de maní, vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de pasta de maní realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1999, 2000 y 2001

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas procesadores de pasta de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CINCUENTA Y UNA (51) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas procesadores de pasta de maní, con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de pasta de maní y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de pasta de maní, vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado durante el año 2001, y hasta la apertura del Registro, más de OCHENTA Y CINCO (85) toneladas, se les fijará cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler, vigente según lo normado para la inscripción en el citado Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UNA (51) toneladas. se les fijará CINCUENTA Y UNA (51) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado durante el año 2002, y hasta la apertura del Registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO (85) toneladas, caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance.

Art. 9° — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo, pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 8°, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 7° y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 10. — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán mediante nota dirigida a esta Secretaría, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado hasta el 31 de julio del año 2003.

Art. 12. — El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento y será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota dirigida a esta Secretaría cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de CINCO (5) días corridos al 31 de julio del año 2003, aplicando el porcentaje que obtuvo en la distribución original y manteniéndose el mismo criterio hasta agotar el tonelaje resignado.

Art. 13. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DEL MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 15. — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 16. — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de proceder a su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para PASTA DE MANI para ser presentado ante las autoridades de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALII\IENTARIA y copia del Cumplido de Embarque correspondiente.

Art. 18. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de PASTA DE MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma integra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1° de diciembre del año 2002 previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución y la notificación correspondiente una vez efectuada la distribución.

Art. 23. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de PASTA DE MANI del año 2003, el 30 de noviembre del año 2003.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 329/2002

Créase el Registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de Maní Confitería y Maní Partido apto para consumo humano a los Estados Unidos de América, para un determinado cupo tarifario, asignadas para el año 2003.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0231146/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, y el Memorandum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI.

Que resulta necesario la creación de un registro a fin de permitir que las firmas interesadas, participen en la utilización del cupo tarifario para el año 2003.

Que resulta necesario asegurar el aceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la normativa impone al mercado.

Que entre los objetivos de la política económica se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, como asimismo dar cabida a la aparición de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo del sector agroindustrial.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha emitido su dictamen favorable, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de MANI CONFITERIA y MANI PARTIDO apto para consumo humano a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el cupo tarifario de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas, asignadas para el año 203.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Las firmas interesadas que hayan participado en cupos anteriores, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2003.

Art. 3° — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o “fasón” vigente a la fecha, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que avale los volúmenes exportados a considerar en la fórmula distributiva, de acuerdo al artículo 5° de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta N° 857 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2003, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 5° — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria de planta de selección, o en su defecto, que acredite contrato de alquiler de planta de selección o de “fasón”, vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de maní argentino realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario 1999, 2000 y 2001.

A los efectos de la presente resolución, serán consideradas aptas aquellas plantas de selección habilitadas que cuenten como mínimo con una descascaradora y una línea electrónica de selección. En todos los casos, para las empresas que no resulten propietarias de planta de selección, resultarán adjudicatarias del cupo sólo aquellas a las que, en función de su performance de exportación en el trienio utilizado como base de cálculo, les correspondan DIECIOCHO (18) toneladas como mínimo.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les completará la asignación para alcanzar cada una de ellas las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, que no registren per-

formance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras de maní, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta de selección de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 2002 hasta la apertura del Registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según lo normado para la inscripción en el presente Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les fijará CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 2002 hasta la apertura del Registro, un mínimo de SETECIENTAS (700) toneladas, caso contrario se les asignará el volumen que le corresponda según su performance.

Art. 6° — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 5°, inciso b) de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 5° y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 7° — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del Registro serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 8° — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 9° — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección correspondientes.

Art. 10. — Las firmas que no cumplieran con las exigencias de obligatoriedad emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras reasignaciones de cupos.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para ser presentado ante las Autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la copia del Cumplido de Embarque y del Conocimiento de Embarque correspondiente.

Art. 12. — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 13. — Las firmas podrán hacer uso del cupo asignado a partir del primer día hábil de notificadas, para ingresar la mercadería a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1° de abril del año 2003. El vencimiento del mismo operará el 28 de febrero del año 2004.

Art. 14. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque.

Art. 15. — Las empresas exportadoras que al 15 de junio del año 2003 no hubieran solicitado para embarcar el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al saldo de su cupo no solicitado. El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos al 15 de junio del año 2003, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques efectuados por las empresas interesadas, a la citada fecha.

Art. 16. — Las empresas podrán, mediante nota dirigida a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir del 31 de mayo del año 2003. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional de acuerdo al artículo precedente.

Art. 17. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignará, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 18. — La adjudicación a la que se refiere el artículo 13 de la presente resolución sólo se encontrará consolidada en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas a través de la misma norma.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DE MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 22. — Déjase expresa constancia que la presente resolución se encontrará definitivamente consolidada en la medida en que se concreten las tratativas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación con el procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1393

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7°, inciso d). Comercialización de combustibles con destino exento. Resolución General N° 1234 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO la Resolución General N° 1234 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone que quienes produzcan, utilicen, adquieran, distribuyan, almacenen, transporten, realicen la venta minorista o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento previsto para determinados supuestos por la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, deberán inscribirse en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)".

Que a los efectos de posibilitar un mayor control de la referida cadena de comercialización, resulta necesario otorgar un tratamiento similar al previsto para los adquirentes, a los sujetos que comercialicen combustibles con destino exento, en nombre propio por cuenta de terceros.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1234 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso d) del artículo 3°, por el siguiente:

"d) Adquirentes: a quienes compren combustibles directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores indicados en el inciso a) precedente, o a quienes lo comercialicen en nombre propio por cuenta de terceros, que de acuerdo con la actividad que desarrollan, reúnan las siguientes características:

1. Comercialización en la zona establecida en el artículo 7°, inciso d) de la ley del gravamen.

1.1. Estaciones de servicio o revendedores que cumplan la misma finalidad.

1.2. Otros establecimientos comerciales —cualquiera sea su forma jurídica—, en la medida que tengan sus plantas de depósito o lugares de almacenamiento ubicados en dicha zona y adquieran combustible para su reventa.

2. Utilización en la zona precitada, en actividades económicas:

2.1. Establecimientos industriales.

2.2. Establecimientos dedicados a la explotación primaria.

2.3. Prestadores de servicios y demás responsables que, por desarrollar actividades económicas, adquieran los productos para su uso en las mismas.

3. Venta en estaciones de servicio y/o bocas de expendio (3.1.).".

2. Incorpórase como inciso d) en el segundo párrafo del Anexo II, el siguiente:

"d) El carácter de locatario, de concesionario y/o de poseedor o tenedor del establecimiento comercial donde desarrolla la actividad, cuando sea de propiedad de terceros.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1289/2002

Régimen de Asignaciones Familiares. Resolución SSS N° 14/2002. Normas Operativas y de Aplicación.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80779355-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución S S.S. N° 14 de fecha 30 de Julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSS N° 14/02 ordenó las normas reglamentarias referidas al régimen de asignaciones familiares instituido con alcance nacional por la Ley N° 24.714, introduciendo paralelamente algunas modificaciones al mencionado régimen.

Que las nuevas disposiciones han generado diversas consultas referidas a su interpretación y aplicación.

Que es objetivo de esta Administración Nacional mejorar la aplicación del aludido Régimen, a fin de brindar una mejor atención a los beneficiarios.

Que resulta necesario instrumentar las normas operativas y de aplicación, para facilitar el adecuado ejercicio de los derechos derivados de dicho régimen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del dictamen N° 20555 de fecha 27 de noviembre de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 13 del Decreto N° 1245/96 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el cuerpo de normas operativas y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, que como Anexo I forma parte de esta Resolución

Art. 2° — Apruébase el Formulario que integra el Anexo II de la presente Resolución, entendiéndose que tendrán carácter de Declaración Jurada los datos volcados en el mismo, y por ende que sus firmantes se encuentran sujetos a las penalidades que correspondan, en caso de falsedad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
NORMAS OPERATIVAS Y DE APLICACION.

A) NORMAS GENERALES

1.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene la obligación de notificar el régimen de asignaciones familiares cuando se solicite la Prestación por Desempleo o alguna Prestación Previsional, a través del Formulario PS 2.4 “Declaración Jurada de Cargos de Familia para la percepción de asignaciones familiares” en el primer caso y de Formulario PS 2.14 “Declaración Jurada de Cargos de Familia para la percepción de asignaciones familiares” para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), los que deben ser firmados por el interesado, o su apoderado. En este último caso se presume que el titular de la prestación se encuentra debidamente notificado del régimen, sin admitirse prueba en contrario.

Igual obligación deben cumplir las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) respecto de los beneficiarios que soliciten alguna Prestación derivada del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. Aquellas personas que ingresen a un empleo, o sean beneficiarios de la Prestación por Desempleo, o los que perciban asignaciones familiares directamente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y sus datos no se encuentren registrados en la base de datos “Administrador de Personas” de la mencionada Administración, y/o cuando se produzca un alta, baja o modificación respecto de sus relaciones y cargas familiares, deben declarar dicha situación ante las oficinas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL habilitadas para la atención al público, presentando la documentación requerida por la presente Resolución.

B) ACLARACIONES SOBRE LA RESOLUCION SSS N° 14/02

1. A los efectos de la aplicación del Capítulo I punto 1 se establece que el pago de las asignaciones familiares al progenitor del trabajador bajo relación de dependencia menor de 18 años con cargas de familia derivadas de una unión extramatrimonial corresponde siempre que: a) El progenitor mencionado la solicite formalmente; b) ambos padres sean menores de edad y no estén emancipados a la fecha del nacimiento; c) se acredite la relación familiar respectiva; d) que el trabajador menor de 18 años y su hijo, se encuentren cohabitando con el progenitor reclamante.

La documentación que se debe presentar para acreditar esta relación es: a) Partidas de nacimiento de los padres menores y del recién nacido; b) Información Sumaria con la que se acredite la convivencia del solicitante con los menores (hijo y nieto) y que los tiene a su cargo; c) certificado de pluricobertura del padre/madre menor de 18 años, o declaración jurada de no encontrarse bajo relación de dependencia.

2. A los fines de la aplicación del Capítulo I punto 4 se establece que, las asignaciones familiares pendientes de pago por fallecimiento del beneficiario de la Prestación por Desempleo o del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, se abonan en la misma forma y oportunidad en que se liquide la prestación pendiente.

3. Para el cálculo del haber promedio de los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Régimen de Reparto, se entiende por primer haber a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares del primer semestre el importe establecido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como haber mensual, excluido el Sueldo Anual Complementario proporcional y las retroactividades que pudieran corresponder. Estas últimas tampoco deberán ser consideradas al calcular el promedio correspondiente a los semestres siguientes.

4. A los efectos de la aplicación del Capítulo I punto 19 se considerarán idóneas para interrumpir el curso de la prescripción, aquellas presentaciones administrativas que acompañen documentación pendiente, o aclaren aspectos referidos a la petición de la prestación solicitada, o bien respondan a informes o aclaraciones solicitados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se encuentra obligada a promover las acciones legales a las que se refiere el Capítulo I punto 22 de la Resolución SSS N° 14/02, sólo cuando la mencionada Administración haya realizado pagos indebidos de asignaciones familiares a: a) Trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores incorporados al “Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares”, b) Beneficiarios de la Prestación por Desempleo. c) Beneficiarios de Prestaciones Previsionales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

6. Cuando deban recuperarse asignaciones familiares percibidas indebidamente por beneficiarios de la Prestación por Desempleo o de Prestaciones Previsionales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y los mismos no perciban asignaciones familiares. o el monto a liquidar no cubra el total de lo percibido indebidamente, la compensación automática dispuesta en el Capítulo I punto 22 de la Resolución SSS N° 14/02, se aplica incluso sobre los importes que tengan a percibir de las prestaciones que son titulares, hasta un máximo de un 20% de cada prestación, a menos que el beneficiario, autorice por escrito un descuento que supere dicho porcentaje.

7. A los efectos de la aplicación del Capítulo II punto 4 corresponde asimilar la percepción de algún beneficio de la seguridad social al trabajo bajo relación de dependencia.

8. A los efectos de la aplicación del Capítulo II punto 5 se aclara que la percepción de la asignación por maternidad es compatible con la percepción de otras asignaciones familiares.

9. En los casos tipificados en el Capítulo II punto 8 segundo párrafo no será necesario que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL realice la verificación médica correspondiente, independientemente de la obligación del beneficiario de solicitar la Autorización por Discapacidad requerida. Igual solución corresponde aplicar cuando la discapacidad se acredite con un certificado extendido de conformidad con la Ley N° 22.431 y/o sus similares provinciales, o cuando exista un Dictamen firme de la Comisión Medica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la que surja la discapacidad, aunque la misma no sea suficiente para acceder a un beneficio del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

10. A los efectos de la aplicación del Capítulo II punto 9, se aclara que el peticionante tiene derecho a la percepción de las asignaciones familiares, siempre que de la sentencia o del reconocimiento judicial respectivo surja: a) que se encuentra alcanzado por los artículos 367 ó 368 del Código Civil; b) que el discapacitado carece de medios para alimentarse y c) las causas que le impiden al discapacitado trabajar o solventarse.

La documentación que deberá presentarse a estos fines, es la siguiente:

a) Partida de nacimiento del discapacitado,

b) Partida de defunción de sus padres,

c) Testimonio de la Sentencia Judicial o Información Sumaria de la que surjan las exigencias expuestas en el primer párrafo.

d) Autorización para el pago de la asignación familiar por hijo con Discapacidad, emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En caso que de la documentación presentada, surja que el discapacitado padece una enfermedad mental que lo prive de aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes, debe requerirse la correspondiente sentencia que declare la insania, percibiendo las asignaciones familiares el designado curador a la persona.

11. A los efectos de la aplicación del Capítulo II punto 10 se establece que cuando quien ejerza la tenencia legal de los hijos no se encuentre bajo relación de dependencia, ni perciba la Prestación por Desempleo, ni una prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo que confiera derecho a percibir asignaciones familiares, ni un beneficio previsional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tiene derecho a percibir las asignaciones familiares el otro progenitor, siempre que presente una sentencia o resolución judicial que lo faculte a cobrarlas o que lo condene al pago de alimentos, o un acuerdo privado homologado judicialmente o mediante el Formulario “ACTA AUTORIZACION DE COBRO” aprobado como ANEXO II de la presente Resolución, cuyas firmas se encuentren certificadas por escribano público o autoridad judicial, policial o entidad bancaria.

12. Las guardas que habilitan la percepción de asignaciones familiares son aquellas deferidas por autoridad judicial o administrativa con facultades suficientes, atendiendo a las necesidades de un menor en situación de riesgo o desamparo y que confieren al guardador facultades y obligaciones referidas a su protección, cuidado, alimentación y educación, debiendo reflejar la culminación de un proceso judicial con las valoraciones del funcionario interviniente.

No cumplen con estos requisitos las informaciones sumarias que simplemente reconocen situaciones de hecho, ni las guardas conferidas al solo efecto de percibir asignaciones familiares o con meros fines económicos o previsionales.

13. A los efectos de la aplicación del Capítulo II punto 22, entiéndanse por remuneraciones variables aquellas que difieran entre sí en su monto bruto, cualquiera sea el motivo de dicha diferencia, considerando las devengadas durante los últimos tres meses anteriores a la solicitud de licencia por maternidad.

14. A los efectos de la aplicación del Capítulo IV punto 2 se establece que la asignación por ayuda escolar para la educación inicial se abona al trabajador en relación de dependencia por los hijos que asistan regularmente a preescolar, sala de cinco (5) años, nivel inicial, primera sección, segunda sección, tercera sección o primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo, de acuerdo a las distintas nominaciones con que los organismos educacionales llaman a dicho nivel. En los casos en que en el certificado escolar se indique que el menor concurre a jardín maternal, sala de tres (3) años, sala de cuatro (4) años, jardín de infantes o a cualquiera otra sección o sala no citada anteriormente, a fin de acreditar el derecho a la asignación por ayuda escolar, se debe solicitar al establecimiento educativo una constancia en la que acredite que el curso respectivo corresponde al nivel inicial.

15. A los efectos de la aplicación del Capítulo IV punto 8, se aclara que los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores incorporados al Sistema de Fondo Compensador, los beneficiarios de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo deben acreditar la asistencia al ciclo lectivo anterior ante su empleador, ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES o ante la compañía aseguradora respectiva.

C) DOCUMENTACION DE RESPALDO

1) Asignación Familiar por Maternidad.

Para solicitar la Asignación por Maternidad, el certificado médico exigido debe contener:

a) Nombre y Apellido y tipo y número de documento de identidad de la trabajadora; b) fecha real o probable de parto; c) fecha de emisión; d) nombre y apellido del médico; e) tipo y número de matrícula del médico; f) meses o semanas de gestación; g) firma del médico.

2) Asignación Familiar por Maternidad Down.

Para solicitar la Asignación por Maternidad Down, el certificado médico exigido debe contener:

a) Nombre y Apellido y tipo y número de documento de identidad de la trabajadora; b) Nombre y Apellido del hijo recién nacido; c) Diagnóstico de Síndrome de Down del recién nacido; d) nombre y apellido del médico; e) tipo y número de matrícula del médico; f) fecha de emisión; g) firma del médico.

3) Asignación Familiar Prenatal.

Para solicitar la Asignación Prenatal, el certificado médico exigido debe contener

a) Nombre y Apellido y tipo y número de documento de identidad de la embarazada b) fecha probable de parto; c) fecha del certificado médico; d) nombre y apellido del médico; e) tipo y número de matrícula del médico; f) meses o semanas de gestación; g) firma del médico.

4) Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Para solicitar la Asignación por Ayuda Escolar Anual, se debe presentar un certificado expedido por la escuela o instituto al que concurra el alumno, del que debe surgir:

a) identificación de la escuela, instituto o establecimiento educacional; b) nombre y apellido del alumno; c) fecha de inicio de ciclo lectivo o de inicio de tratamiento o rehabilitación si fuere discapacitado con aclaración, en este caso, del tipo y número de matrícula habilitante del responsable del tratamiento; d) nivel y tipo de escolaridad o de tratamiento o rehabilitación si fuere discapacitado; e) fecha de emisión; f) sello del establecimiento con los datos institucionales; g) firma de la autoridad competente.

5. Acreditación de datos de personas y sus relaciones familiares en la Base de Datos “Administrador de Personas”.

A los fines de acreditar los datos de las personas y sus relaciones familiares en la Base de Datos “Administrador de Personas” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se debe requerir:

a) Identidad de la Persona: Documento de Identidad - Original y Copia -

b) Viudo/a: Acta, Partida o Certificado de defunción - Original y Copia -

c) Divorcio vincular o Separación Legal: Sentencia de divorcio o separación legal, según corresponda, o su testimonio. - Original y Copia -

d) Separado/a de hecho y/o soltero/a: Información Sumaria o Declaración Jurada.

e) Tenencia de hijos: Testimonio o Sentencia de Tenencia de hijos o en su defecto Formulario PS 2.46, o Acuerdo privado con firma certificada por Escribano Público autoridad judicial, policial competente o entidad bancaria.

f) Tutela, Curatela o Guarda: Sentencia o Testimonio donde se otorga la Tutela, Curatela o Guarda. - Original y Copia -

g) Nacimiento: Acta, Partida o Certificado de Nacimiento. - Original y Copia. -

h) Matrimonio: Acta, Partida o Certificado de Matrimonio. - Original y Copia. -

i) Nacimiento en el extranjero: Acta, Partida o Certificado de Nacimiento Traducido y Legalizado o Apostilla. - Original y Copia. -

j) Matrimonio: Acta, Partida o Certificado de Matrimonio Traducida y Legalizada o Apostilla - Original y Copia. -

k) Adopción: Sentencia o Testimonio que otorga la adopción. Original y Copia.

l) Fallecimiento: Acta, Partida o Certificado de Defunción - Original y Copia.

m) Emancipación Civil y Comercial: Constancia de Inscripción en los Registros correspondientes.

Cuando no fuere posible la presentación de las partidas exigidas se admite la presentación de la documentación supletoria autorizada por la Ley N° 18.327.

En el caso de personas cuyos datos se encuentren acreditados en el Sistema Administrador de Personas - A.D.P.” no será necesaria la presentación de la documentación mencionada.

ANEXO II

ACTA AUTORIZACION DE COBRO

Entre . . . . con

DU N° . . . . domiciliado en .. . .
y con
DU N° . . . . y domiciliado en . . . .

declaran bajo juramento y acuerdan:

PRIMERA: Que ambos son padres de:

N°	Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Sexo	Fecha Nacimiento
1				
2				
3				
4				
5				
6				

SEGUNDA: Que se encuentran separados/divorciados y que la tenencia de los hijos detallados en la cláusula PRIMERA es ejercida por ...

TERCERA: Que a fin de presentar este instrumento ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Don/ña.. .... declara no encontrarse bajo relación de dependencia, ni percibir la Prestación por Desempleo, ni prestación alguna de la Ley de Riesgos del Trabajo que confiera derecho a percibir asignaciones familiares, ni un beneficio previsional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP),

CUARTA: Que, en su carácter de tenedor Don/ña le confiere al otro progenitor Don/ña el derecho a percibir las asignaciones familiares que correspondan por los hijos mencionados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA: Que Don/ña.......... se compromete a entregar mensualmente, a la otra parte, el monto de las asignaciones familiares percibidas. La falta de cumplimiento de esta cláusula provocará la caducidad del presente acuerdo, pudiendo el tenedor Don/ña .... solicitar el embargo de las asignaciones familiares correspondientes.

SEXTA: En caso de verificarse el falseamiento de los datos expuestos o de no denunciarse su modificación, dentro de los 30 días corridos, el presente quedará sin efecto en forma automática, autorizando expresamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a suspender en forma inmediata los pagos de asignaciones familiares y/o a descontar las que se hubieren percibido indebidamente, en la forma y proporciones que establece la reglamentación respectiva.

SEPTIMA: Las partes manifiestan conocer las penalidades vigentes para el caso de falseamiento u ocultamiento de datos.

En un todo de acuerdo, así lo convienen y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de .... a los .... días del mes de .... del año ....

Firma Padre Firma madre

Firma autoridad certificante

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1288/2002

Declárase obligatorio para los empleadores, a partir de la declaración correspondiente a las remuneraciones devengadas del mes de diciembre de 2002, cubrir los campos de la planilla "Datos Complementarios" indicados en la Resolución General N° 3834 - DGI, sustituido por su similar N° 712.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80779281-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.013, 24.241, 24.714 y 25.231 y la Resolución General Conjunta N° 1360 y 16/2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I.NA.R.S.S.); y

CONSIDERANDO:

Que la remuneración que perciben los trabajadores constituye la base sobre la que se aplican los porcentajes y alícuotas legales para determinar los aportes y contribuciones que tanto el trabajador como los empleadores deben hacer al Sistema Unico de la Seguridad Social, así como actúa como parámetro para determinar la procedencia y monto de los beneficios que el mismo reconoce.

Que el concepto de "remuneración" no tiene, en la legislación vigente, un criterio único, sino que, por el contrario, difieren entre sí las normas que se refieren a ella en lo que a los rubros que la integran se refiere. Claro ejemplo de ello, lo constituyen las leyes mencionadas en el Visto, que discrepan en cuanto a la procedencia del cómputo del sueldo anual complementario, las horas extras y otros beneficios a los fines indicados.

Que la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, si bien establece la necesidad de discriminar los componentes de la remuneración imponible y agregar los datos referidos sobre la situación de revista, la fecha a partir de la cual se produce la novedad y el número de días trabajados, no hace obligatorio su cumplimiento, difiriendo ello para el momento en que se dicte el acto administrativo respectivo.

Que el esquema de la Seguridad Social se apoya en un sistema contributivo en el que las relaciones de trabajo y sus características determinan el acceso a los beneficios que aquella reconoce, tornándose imprescindible la clara identificación en cada caso, de los componentes salariales, de manera de poder determinar con precisión la procedencia y alcance de los beneficios aludidos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° 20.554 de fecha 27 de noviembre de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el 7° Considerando y artículo 5° de la Resolución Conjunta AFIP e INARSS N° 1360/02 y 16/02,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase obligatorio para los empleadores, cubrir los campos correspondientes a la pantalla «Datos Complementarios» indicada en el inciso b) Remuneraciones, del Apartado 1 Parte Nominativa del Anexo II de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — La obligatoriedad impuesta por el artículo que antecede, regirá a partir de la declaración correspondiente a las remuneraciones devengadas del mes de diciembre de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES

Resolución 1299/2002

Derógase la Resolución N° 1244/2002 por la que se aprobó el "Programa de Construcción del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales".

Bs. As., 11/12/2002

VISTO la Resolución D.E.-N N° 1244, del 25 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobó el "PROGRAMA DE CONSTRUCCION del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES" que obra como Anexo I de dicha Resolución.

Que el mencionado Programa, tal como ha sido diseñado en la Resolución D.E.-N N° 1244, involucra actividades de muy diversa índole, tales como la registración de activos y pasivos provinciales y municipales correspondientes a provincias cuyos regímenes no se han transferido a la Nación, o a provincias ya transferidas, pero en relación a regímenes no alcanzados por la transferencia, la registración de los beneficiarios de planes sociales en las distintas jurisdicciones, entre otras.

Que, en atención a ello, corresponde volver a analizar y redefinir las responsabilidades y actividades comprendidas en el aludido Programa.

Que, hasta tanto se concluya esa tarea, resulta conveniente dictar el acto administrativo que deje sin efecto el PROGRAMA DE CONSTRUCCION del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES objeto de la Resolución D.E.-N N° 1244/02.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto N° 189/02.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución D.E.-N N° 1244, del 25 de noviembre de 2002.

Art. 2° — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la revisión y consiguiente reformulación del Programa de Construcción del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales. La referida Gerencia deberá elevar a consideración de esta Dirección Ejecutiva el nuevo Programa en el plazo de noventa días.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1390

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modifica-

ciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
IBM	IBM 4610-GR3 (*)	IIC	12.01	IBM ARGENTINA S.A.	30-50396126-8

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora térmica y matriz de puntos, de tique, tique-factura y factura

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 148/2002

Sueldo Anual Complementario del año 2002. Dispónese el pago del segundo semestre, durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO la Resolución N° 480, de fecha 5 de noviembre de 1997, la Resolución N° 576, de fecha 11 de diciembre de 1998, modificada por su similar N° 437, de fecha 19 de diciembre de 2001, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Resolución del VISTO se establece las fechas de pago del Sueldo Anual Complementario del personal dependiente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que mediante la Resolución N° 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que a través de la Resolución N° 437/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA se introducen modificaciones al apartado c) del artículo 1° de su similar N° 576/98, ajustándose el pago del Sueldo Anual Complementario a lo dispuesto en la Resolución N° 480/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de sus prioridades la atención de las obligaciones salariales, realizando para ello todos los esfuerzos a su alcance para cumplir ese cometido.

Que con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, la SECRETARIA DE HACIENDA considera oportuno disponer el pago del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del año 2002 correspondiente al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones de artículo 6° y concordantes del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156, aprobada por el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992 y normas complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1° de la Resolución N° 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA, modificada por su similar N° 437/01, al pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año 2002, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 502/2002

Establécense normas complementarias a la Resolución N° 310/2002, mediante la cual se fijaron diversas disposiciones relativas a la entrega por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados de una credencial que identifique a los trabajadores cubiertos, la implementación de un Centro Coordinador de Atención Permanente y la atención de pacientes en situaciones de gravedad.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO, el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1638/02, la Ley N° 24.557, la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo le confiere a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la función de supervisión y fiscalización del funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y Empleadores Autoasegurados.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 310/02 se establecieron diversas disposiciones relativas a la entrega por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados de una credencial que identifique a los trabajadores cubiertos, la implementación de un Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) y la atención de pacientes en situaciones de gravedad.

Que resulta necesario proceder al dictado de normas complementarias del mencionado acto, atento que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO realizará los controles que les son pertinentes sobre el cumplimiento del ordenamiento descripto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo entregarán a los empleadores afiliados las credenciales previstas en la Resolución S.R.T. N° 310/02 de acuerdo a la cantidad de trabajadores que cada uno de ellos haya declarado. Los Empleadores Autoasegurados realizarán la entrega de las citadas credenciales en forma directa a sus trabajadores.

Art. 2° — En la credencial deberá constar en forma clara y destacada un texto indicando al trabajador que, en caso de accidente, debe comunicarse con el número de teléfono gratuito del Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) de la Aseguradora. También deberá advertirse la necesidad de portar la credencial en todo momento. En el dorso podrá hacerse referencia a las obligaciones impuestas por la Ley N° 24.557 sobre el aviso del siniestro que debe efectuar el trabajador damnificado al empleador.

En tanto la credencial reúna los requisitos obligatorios establecidos precedentemente, será optativa la inserción en la misma del domicilio correspondiente a la respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Art. 3° — Se considerarán válidas hasta su renovación, las credenciales emitidas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, siempre que contengan un número telefónico gratuito (0800) al servicio de los trabajadores cubiertos.

Art. 4° — Para los nuevos contratos, traspasos y las empresas que lo soliciten expresamente, las credenciales se entregarán a partir del 1° de enero de 2003.

Art. 5° — En aquellos contratos en curso en los que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo hayan entregado las credenciales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las mismas podrán certificar dicha circunstancia mediante la presentación de declaración jurada ante la S.R.T. En caso que las empresas comprendidas en esa declaración hicieran algún reclamo con relación a tal circunstancia, se considerará que existe entidad suficiente, a partir de la interposición de TRES (3) denuncias sobre el mismo tema, para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente a la Aseguradora infractora.

Art. 6° — En aquellos casos en que nunca se hubieran entregado las credenciales, las mismas deberán obrar en poder de las empresas contratantes al cumplirse los NOVENTA (90) días fijados por la Resolución S.R.T. N° 310/02.

Art. 7° — Se dará por válida la entrega de las credenciales a los empleadores con el correspondiente acuse de recibo, quedando a su cargo la responsabilidad de su distribución a los trabajadores cubiertos.

Art. 8° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deberán asumir la responsabilidad respecto a la capacitación, tanto al empleador como a los trabajadores, en cuanto a la importancia de portar la credencial. La misma se tendrá por cumplimentada con la entrega de un boletín informativo.

Art. 9° — El número telefónico del CeCAP (0800) deberá ser comunicado a las autoridades sanitarias de cada jurisdicción (artículo 3° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 10. — Se deberá otorgar clave identificatoria sólo a los llamados por denuncias. No se aceptarán omisiones al respecto, considerándose incumplimiento la falta de número verificable de la denuncia (artículo 4° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 11. — Los cursos de capacitación a los empleados del Centro Coordinador deberán versar sobre la atención médica de las urgencias y la legislación vigente a fin que las personas encargadas de atender al damnificado puedan suministrar la información completa. Dichos cursos se certificarán mediante la presentación del acta de asistencia. Asimismo, aquellas Aseguradoras que aún no cuenten con el manual de procedimientos, deberán proceder a su elaboración conforme la normativa aplicable (artículo 5° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 12. — El médico responsable deberá encontrarse permanentemente en contacto y a disposición del CeCAP, pudiendo cumplir su tarea como guardia pasiva. El incumplimiento en esta materia dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio a la Aseguradora infractora (artículo 6° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 13. — Cada A.R.T. y Empleador Autoasegurado contará con la cartilla de prestadores actualizada, que será verificada a través de sus contratos con los efectores asistenciales (artículo 7° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 14. — Se verificará la integración de un sistema de traslados adecuado a la distribución de los trabajadores cubiertos, con la integración de los contratos referidos a los efectores de emergencias locales correspondientes (artículo 7° Resolución S.R.T. N° 310/02).

Art. 15. — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16° — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José M. Podestá.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/2002

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB definitivo, para operaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros originarias de la República Popular China.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 061-015064/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales BGH SOCIEDAD ANONIMA, PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA y NEW SAN S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill con un rango de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8516.50.00.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMERCIO N° 106 de fecha 8 de junio de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó, con fecha 18 de septiembre de 2001, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del informe mencionado en el considerando inmediato anterior se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping que ascienden a CIENTO DIECI-

NUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (119,75%) para los hornos de microondas mecánicos de CERO (0) a VEINTE (20) litros, de CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (142,87%) para los hornos de microondas mecánicos superiores a VEINTE (20) litros, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (255, 45%) para los hornos de microondas digitales de CERO (0) a VEINTE (20) litros y de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA CERO NUEVE POR CIENTO (252,09%) para los hornos de microondas digitales superiores a VEINTE (20) litros, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por Acta de Directorio N° 842 del 17 de octubre de 2001 determinó preliminarmente que "Las importaciones de 'Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros, originarias de la República Popular China' causan daño importante a la industria nacional del producto similar ...".

Que por igual Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal considerando que "... dicho daño ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente y que puede continuar durante la investigación. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el 26 de octubre de 2001, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 860 del 17 de diciembre de 2001, se fijaron valores mínimos de exportación FOB provisionales a los hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill con un rango de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8516.50.00.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 909 de fecha 4 de abril de 2002, determinó que "... las importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros, originarias de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional de producto similar.".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 7 de junio de 2002 señaló que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que ascienden a VEINTIUNO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (21,89%) para los hornos de microondas mecánicos de CERO (0) a VEINTE (20) litros, de VEINTINUEVE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (29,65%) para los hornos de microondas mecánicos superiores a VEINTE (20) litros, de VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (29,59%) para los hornos de microondas digitales de CERO (0) a VEINTE (20) litros y de VEINTITRES COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (23,58%) para los hornos de microondas digitales superiores a VEINTE (20) litros, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en Acta de Directorio N° 928 del 18 de junio de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por unanimidad determinó que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación de 'hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros' las importaciones originarias de la República Popular China investigadas son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.".

Que con fecha 2 de julio de 2002 el Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería indicó " ... atento a las diferencias existentes entre los márgenes de dumping detectado :en la etapa previa a la apertura y en la etapa de determinación preliminar con relación a la instancia de determinación final, en especial a los valores normales considerados en esta última etapa, se requiere la reapertura del período probatorio a los efectos de obtener mayor información".

Que a partir de los nuevos elementos probatorios incorporados a las actuaciones, la Dirección de Competencia Desleal, con fecha 15 de noviembre de 2002 elevó un nuevo Informe de Determinación Final del Margen de Dumping determinando finalmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que ascienden a CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (59,35%) para los hornos de microondas mecánicos de CERO (0) a TREINTA Y SIETE (37) litros, de SESENTA Y NUEVE COMA VEINTISEIS POR CIENTO (69,26%) para los hornos de microondas digitales de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) litros y de SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (63,85%) para los hornos de microondas digitales superiores a VEINTICUATRO (24) litros pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por Acta de Directorio N° 959 del 21 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que " por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros', las importaciones originarias de la República Popular China son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8516.50.00, los valores mínimos de exportación FOB definitivo que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 860 del 17 de diciembre de 2001, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 5° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el valor FOB provisional fijado mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 860 del 17 de diciembre de 2001 y el valor FOB establecido por el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 6° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

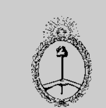
Art. 7° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 103

Producto	FOB Mínimo de Exportación USS/Unidad
Horno de microondas mecánico de 0 a 37 litros	74,40
Horno de microondas digital de 0 a 24 litros	96,26
Horno de microondas digital superior a 24 litros pero inferior o igual a 37 litros	118,56



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 24/2002

Confórmase la Unidad de Auditoría y Seguimiento del mencionado Plan, creada por el artículo 8° del Decreto N° 2291/2002. Integración. Funciones.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 0206489/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 188 de fecha 15 de noviembre de 2002, se facultó a esta Subsecretaría a dictar las normas reglamentarias y complementarias y los criterios de distribución de los recursos asignados al citado Plan, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2291/02

Que ha tomado intervención el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2291/2002 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 188/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Confórmase la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES creada por el artículo 8° del Decreto N° 2291/02, la que estará integrada por OCHO (8) miembros, que se mencionan en el Anexo I de la presente, pudiendo ampliarse y/o reducirse el número de integrantes en función de las necesidades que surjan durante la ejecución del citado Plan Nacional. La coordinación de la presente Unidad, será ejercida por UNO (1) de sus miembros.

Art. 2° — Serán funciones de la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES:

a) Efectuar el seguimiento de los planes de obras y servicios de infraestructura definidos por cada Municipio y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobados por el órgano competente que en cada caso corresponda.

b) Requerir información a los Municipios y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sobre la aplicación de los fondos asignados para el financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

c) Elevar a esta SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y la evaluación realizados y que permitan la correcta implementación del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

Art. 3° — Establécese que el monto que se asigne a cada Municipio y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, deberá ser destinado a la adquisición de materiales y/o herramientas menores necesarios para la ejecución de las obras y servicios de infraestructura que aquéllos determinen.

Art. 4° — Los montos previstos por el presente Pian, serán distribuidos de la siguiente forma: el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los fondos, en partes iguales, entre todos los Municipios que integran la Provincia. El SESENTA POR CIENTO (60%) restante, de acuerdo a los índices que al efecto determine cada Provincia.

Esta información deberá ser remitida por los Gobiernos Provinciales, a la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, creada por el artículo 8° del Decreto N° 2291/02, dentro de los DIEZ (10) días corridos de entrada en vigencia la presente reglamentación. La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicado, inhibirá de efectuar la distribución de los montos acordados.

Art. 5° — El monto previsto en el artículo tercero del presente, será transferido en forma directa a la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con asignación específica que al efecto informe cada Municipio y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dentro de los DIEZ (10) días corridos de suscripto el Convenio Específico previsto en el artículo 7° del Decreto N° 2291/02, dicha información deberá ser suministrada a la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicados, inhibirá de efectuar la distribución de los montos que correspondieren.

Art. 6° — Los montos serán transferidos de acuerdo con el siguiente mecanismo:

a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos: cuando se encuentre aprobado el plan de obras y servicios de infraestructura por parte del órgano competente en materia de obra pública provincial o el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante, contra la certificación del porcentaje de avance de obra aprobada por el órgano provincial o el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES competente en materia de obra pública. A tal fin, dicho órgano deberá remitir a la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES creada por el artículo 8° del Decreto N° 2291/02, juntamente con el certificado del porcentaje de obra aprobado, la solicitud para el envío de los fondos que le correspondan al Municipio o a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la certificación de avance de obra efectuada.

Art. 7° — El órgano competente en materia de obra pública de cada Provincia tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la recepción del plan de obras y servicios de infraestructura propuesto por cada Municipio, para su aprobación. Si no se expidiera en el plazo indicado, el Plan de Obras y Servicios de Infraestructura se reputará aprobado tácitamente.

Art. 8° — Finalizadas las obras, dentro del plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 2291/02, el órgano competente en materia de obra pública de cada Provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá remitir a la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, la certificación final de los trabajos ejecutados de acuerdo con los planes de obras y servicios de infraestructura oportunamente aprobados.

Art. 9° — Apruébase la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras que, juntamente con su Instructivo, forma parte de la presente Disposición como Anexo II.

Art. 10. — Apruébase el Instructivo para la apertura de la cuenta con asignación específica en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el que como Anexo III, integra la presente.

Art. 11. — Apruébase la Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de fondos que, como Anexo IV, forma parte de la presente.

Art. 12. — Esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio O. Quirós.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

PREFECTURA
NAVAL ARGENTINA

AUTOMOVILES: FORD FALCON, mod. 1980/1987 - RENAULT 12, mod. 1989

CAMIONETAS: VOLKSWAGEN, mod. 1987 - RASTROJERO, mod. 1980

OMNIBUS: MERCEDES BENZ, mod. 1981

BOTES CON CASCO DE ALUMINIO/LANCHAS CON CASCO DE PLASTICO REFORZADO /MOTORES FUERA DE BORDA: (JOHNSON - EVINRUDE - SUZUKI - YUMPA - MARINE de 5/25/35/40/55 HP). MOTOBOMBA - AMOLADORA - CASCO DE COBRE P/BUCEO

Elementos y restos de CPU - Impresoras - Calefactores - Antenas varias - Grupos Electrógenos Amplificadores - Reproductores - Tranceptores - Calculadoras.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m" Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA: el día 23 de diciembre de 2002, a las 10:30 horas,
en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del día 12 de diciembre, de lunes a viernes de 9 a 13 hs., en: Capital Federal: Avda. Edison y Rafael Obligado, Dársena F, Puerto Nuevo - Avda. Madero 235, of. 416 y 831/32/33 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. - Benito Correa 1058 de lunes a viernes de 8 a 13 hs. - Ramón Castillo y Gendarmería Nacional (ex calle 8) - Av. Edison 968 - Dique y calle Cecilia Grienson 90 (ex Viamonte) Puerto Madero de lunes a viernes de 9 a 15 hs. Departamento Sanidad Dársena F Puerto Madero - TAGERAU Benjamín Lavasaisse (ex Benito Correa) 1653 de lunes a viernes de 9 a 12 hs., en Pcia. de Buenos Aires: Taller General de Reparaciones Navales, Calle 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, de lunes a viernes de 8 a 12 hs - Almirante Brown N° 251, Baradero de lunes a viernes de 7 a 13 hs.. - Charli e Ituzaingó, Aeropuerto Internacional de San Fernando, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja N° 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15. INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15 hs, Te.: 4322-7673, Fax: 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 16/12 N° 402.239 v. 16/12/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 16, Clorinda, el martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, rematará el día sábado 21 de diciembre de 2002, a las 9 horas en el playón interno del edificio de Gendarmería Nacional ubicada en calle San Martín y Hertelendy de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Un automóvil Torino 300L, Motor 9956-2069-600, Chasis 624-01008-189-883-62789. 2) Un automóvil Fiat Duna SDL, motor N° adulterado, chasis N° adulterado. 3) Un automóvil Volkswagen Polo Motor s/número, Chasis WBWBAZ6KZSR000009, 4) Una Pick-Up Land Rover Discovery 4 x 4 motor 18L09208A, chasis SALLJ9MF8MA113538, 5) Una Pick-Up Ford Ranger XLT motor A79102952, chasis N° adulterado. 6) Una Pick-Up Toyota Hilux motor N° adulterado, chasis N° adulterado. 7) Un Camión Fiat 619 - N1 motor N° adulterado chasis N° adulterado. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base. Al contado y mejor precio. Seña 20%. Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la visita, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo del precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador, en cuya oportunidad los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificado del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: Relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios, que ello origine, todo previa orden de Gendarmería Nacional. El comprador deberá en el Acto de Subasta, exhibir su Documento Nacional de Identidad, declarar su número de CUIT o CUIL y fijar domicilio en la Ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.
Clorinda (FORMOSA) diciembre de 2002.
DANIEL H. MARTINEZ, Administrador.

e. 16/12 N° 12.107 v. 17/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

Dra. Marta I. Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el martillero Roque Jacinto Bustos, rematará el día 27/12/02, a las 18 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, el inmueble identificado como: Pc. 22, Circ. XIV, Folio Real, Matrícula N° 2210, Dpto. Maipú, Chaco. Sup.: 145 has. 42 as. 56 cas. El mismo se encuentra ocupado por el Sr. Marcelino Omar Guillen y flia., en carácter de cuidado. Condiciones: Base $ 5.662,76 al contado y mejor postor. Seña 10%. Deudas. Imp. Inmobiliario $ 3.348,74 y contrib. de mejoras. $ 108,84 al 16/10/02. Comisión: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Informes: martillero actuante 03732-15625270. Remate ordenado en autos caratulados "A.F.I.P. - R.S.S. c/BARRIOS, VICENTE s/Ejec. Fiscal". Exp. 893/98, Secr. de Ejec. Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.
Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. F° 42 T° 83 - Agente Fiscal. — Cr. HUGO WALDERMAR ZALAZAR, Jefe Distrito, Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 16/12 N° 401.884 v. 17/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución N° 17/2002

Bs. As., 28/10/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 332/02, la Profesora Sara A. VALASSINA (L.C. N° 3.995.831) fue designada Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Que resulta necesario, en caso de tener que ausentarse la Presidenta de la Comisión antes citada por requerimientos propios de su función o razones justificadas, delegar las funciones propias de tal cargo.

Que el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 984/92 dispone que el Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas Ejercerá la representación legal de la Comisión, pudiendo delegar tal función en uno de los Directores.

Que en razón de lo indicado en el párrafo que antecede corresponde autorizar a la Profesora María Teresa CASTRILLO (D.N.I. N° 11.492.657), y por ausencia de esta última al señor Carlos VARGAS (D.N.I. N° 16.190.393), para la firma y despacho de las actuaciones ingresadas a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Que el presente acto obedece a la necesidad de dar curso a las actuaciones cuyo trámite corresponda a este organismo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 ° inciso a) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que el presente acto se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 984/92.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delegar, por ausencia de la Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Profesora Sara A. VALASSINA, el despacho y firma de los trámites que corresponda impulsar a ese organismo, en la Directora de dicha Comisión, Profesora María Teresa CASTRILLO, D.N.I. N° 11.492.657.

ARTICULO 2° — Delegar, en caso de ausencia de las Profesoras Sara A. VALASSINA, y María Teresa CASTRILLO, el despacho y firma de los trámites que correspondan tratarse en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, en el Director de dicho organismo, señor Carlos VARGAS, D.N.I. N° 16.190.393.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese y archívese. — Prof. SARA A. VALASSINA, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

e. 16/12 N° 401.070 v. 16/12/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1668/2002

Bs. As., 5/12/2002

VISTO, lo dispuesto por el Decreto N° 756/93 y las Resoluciones N° 1194/01; 1768/01 y 2044/01

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 756/93 se instituyeron premios a sortearse entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos y entre los consumidores finales adquirentes o locatarios de videogramas grabados.

Que por Resolución N° 11.941/01 se dispuso la suspensión de los sorteos a que refiere el artículo 1° del Decreto 756/93, disponiéndose asimismo que los sorteos correspondientes a las Resoluciones N° 1223/96 y sus modificatorias se realizaran trimestralmente a partir del mes de julio de 2001

Que no habiéndose realizado los sorteos correspondientes al año 2002, corresponde disponer la realización de un sorteo que comprenda a los cuatro trimestres de dicho año, a realizarse en el mes de enero de 2003, ello respecto de los premios establecidos por las Resoluciones N° 1223/96 y 875/98,

sorteándose en consecuencia veinte (20) premios en efectivo de dos mil pesos ($ 2.000) cada uno entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieren remitido los mismos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales hasta el 31 de diciembre de 2002 y veinte (20) premios de un mil pesos (1.000) cada uno en efectivo, entre los consumidores finales adquirentes de videogramas grabados o locatarios de los mismos, que hubieran remitidos los correspondientes comprobantes hasta la fecha antes indicada.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por los artículos 2° y 8° del Decreto 756/93

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado intervención

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la realización de un sorteo único correspondiente a los cuatro trimestres del año 2002, a llevarse a cabo el día 3 de enero de 2003 entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieren remitido los mismos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales hasta el 31 de diciembre de 2002, sorteándose en dicha oportunidad veinte (20) premios de dos mil pesos ($ 2.000) cada uno en efectivo.

ARTICULO 2° — Dispónese igualmente la realización de un sorteo único correspondiente a los cuatro trimestres de 2002, a llevarse a cabo en la misma fecha establecida en el artículo precedente, entre los adquirentes finales o locatarios de videogramas grabados que hubieran remitido los correspondientes comprobantes hasta el 31 de diciembre de 2002, sorteándose en dicha oportunidad veinte (20) premios de pesos un mil ($ 1.000) cada uno en efectivo

ARTICULO 3° — En los sorteos a que refieren los dos artículos precedentes, serán de aplicación las normas contenidas en las resoluciones N° 1223/96, 874/98 y 875/98 considerándose la validez de los Boletos Oficiales Cinematográficos o comprobantes de adquisición o locación posteriores al 9 de enero de 2002

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 402.188 v. 16/12/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1593/2002

Bs. As., 26/11/2002

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones N° 2031/01 y 345/02

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 345/02 se prorrogó en noventa (90) dios corridos el plazo para establecer sistemas informáticos de expendio y registro de operaciones con Boletos de acceso a salas cinematográficas.

Que la norma aludida precedentemente dispone la cesación de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01 a partir de la fecha que establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, para un mejor desenvolvimiento de la expedición de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el contexto vigente al momento de dictar las Resoluciones N° 2031/01 y 345/02, se ha modificado.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado intervención.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese hasta el 30 de abril de 2003 la prórroga dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 345/02. La caducidad individual o zonal de la presente prórroga podrá dictarse en los casos en que el Organismo considere que se encuentran dadas las condiciones para la implementación de los sistemas previstos.

ARTICULO 2° — Dispónese que a partir del 1° de enero de 2003, cesará lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01 para las salas cinematográficas ubicadas en las localidades de: San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar del Tuyú, Las Toninas, Mar de Ajó, San Bernardo, Villa Gesell, Pinamar, Mar del Plata, Miramar, Necochea y toda otra localidad en la Costa Atlántica de la Provincia de Buenos Aires en que se produzca la apertura de salas o lugares de exhibición pública de películas; debiendo a partir de dicha fecha utilizarse el Boleto Oficial Cinematográfico que provea el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas.

ARTICULO 3° — Dispónese que a partir del 1° de Febrero de 2003, cesará lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01 para las salas cinematográficas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires debiendo a partir de dicha fecha utilizarse, en caso de no contar con sistemas computarizados autorizados, el Boleto Oficial Cinematográfico que provea el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas.

ARTICULO 4° — Fíjase el 1° de mayo de 2003, como fecha de iniciación del expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en todas las salas o lugares de exhibición pública de películas del país, que no contaran hasta esa fecha con sistema computarizado de expendio de Boletos y registro de transacciones autorizado por este Organismo

ARTICULO 5° — En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2°, además de iniciarse las acciones legales que correspondan por aplicación de lo establecido en la Ley N° 17.741 (to 2001), se dará traslado de las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 (to 1998).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 402.187 v. 16/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.617/85 Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Juan Carlos MARCHI (C.I.P.F. N° 2.505.590) y Ernesto Bernardo PIROGOVSKY (D.N.I. N° 4.317.635 — C.I.P.F. N° 4.620.288) que en el Sumario N° 790 — Expediente N° 101.617/85 instruido a Almagro Caja de Crédito Cooperativo Ltda. (en liq.) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 608 del 3.10.2002 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley N° 21.526: a los señores Juan Carlos MARCHI y Ernesto Bernardo PIROGOVSKY multa a cada uno de $93.000 (pesos noventa y tres mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12 N° 402.287 v. 18/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri, la apertura a prueba del Sumario N° 2035, Expediente N° 35.729/89, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios — Reconquista 250, Piso 5°, Of. “502” de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12 N° 402.286 v. 20/12/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Disposición N° 257/2002

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 1776/2001 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita el sumario administrativo ordenado mediante la Resolución SCG - JGM N° 46 de fecha 16 de julio de 2001 con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba respecto a ciertas irregularidades obrantes en sendos sumarios administrativos que tramitaron por los Expedientes Nros. 481/00 y 1663/00, ambos del registro de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el mencionado sumario administrativo se encuentra involucrado el agente D. Osvaldo Cayetano LA PORTA, Nivel A, Grado 5 (D.N.I. N° 11.386.501), a cargo de la ex Dirección de Patrimonio y Suministros de esta Jurisdicción.

Que a fojas 613/621 de los actuados del epígrafe obra glosado el informe producido por el Instructor Sumariante interviniente (conf. artículo 118 del Reglamento de Investigaciones Administrativas), cuyo criterio fue compartido por la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que en este estado del trámite, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, debe celebrarse la audiencia oral y pública prevista por el artículo 119 del reglamento aludido en el párrafo precedente.

Que en tal sentido cuadra advertir que al tiempo de ordenarse la apertura del sumario, el área en la cual reviste el agente sumariado dependía de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL.

Que habida cuenta que actualmente el área en cuestión depende de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, corresponde a su titular presidir la audiencia oral y pública de marras (conf. art. 119, primer párrafo de Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99)

Que siendo que por razones de servicio el suscripto se encuentra impedido para asistir a esa audiencia en el carácter invocado en el considerando anterior, resulta procedente encomendar dicha labor a quién reúna las condiciones necesarias para el cumplimiento de esa tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad emergente del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Encomiéndase al COORDINADOR DE ASESORAMIENTO TECNICO, Doctor D. Máximo ZIN (D.N.I. N° 10.923.433) que presida la audiencia oral y pública a celebrarse en las actua-

ciones sumariales en curso el día 18 de diciembre de 2002, a las 16 horas, en el Auditorio de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sito en Diagonal Julio A. Roca N° 782, primer subsuelo, de esta ciudad, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto N° 467/99 - Reglamento de Investigaciones Administrativas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. GERARDO DANIEL PEREZ, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/12 N° 402.184 v.16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 736/2002

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0256737/2002, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA la Ley N° 25.471, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4° de la Ley mencionada en el VISTO se establece que en un plazo de SESENTA (60) días hábiles, el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá notificar a los ex-agentes de YPF S.A. que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 1° de enero de 1991, las liquidaciones que les corresponda, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el Artículo 2° de la misma Ley.

Que a los efectos de cumplir con ese mandato será necesario emprender una serie de acciones.

Que será necesario, dada la diversidad de temas en cuestión, la participación de distintos organismos dentro del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Comisión prevista en la presente resolución, integrada por funcionarios y/o técnicos de las Secretarías dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, no generará gastos adicionales presupuestarios.

Que es necesario otorgarle al trámite la mayor transparencia a los efectos de que los beneficiados por la Ley N° 25.471 puedan verificar el cumplimiento cabal del objetivo de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que para el dictado de la presente resolución el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 25.471.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase dentro del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA la Comisión de Liquidación de la Indemnización Económica establecida, para los ex agentes de YPF S.A., por el Artículo 2° de la Ley N° 25.471.

ARTICULO 2° — La Comisión tendrá como objetivo la elevación al Señor MINISTRO DE ECONOMIA de una propuesta de cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 25.471.

ARTICULO 3° — Integrarán la citada Comisión el Señor Secretario de Energía, como Miembro Coordinador, el Señor Secretario de Hacienda, el Señor Secretario de Política Económica, el Señor Secretario de Finanzas, el Señor Secretario Legal y Administrativo y UN (1) Representante del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Los integrantes de la Comisión podrán delegar en otras personas mediante comunicación fehaciente al Miembro Coordinador, la participación en las reuniones que se programen.

ARTICULO 5° — La Comisión deberá establecer un cronograma de tareas de forma tal de cumplir con el objetivo en el plazo de SESENTA (60) días hábiles establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 25.471.

ARTICULO 6° — La Comisión deberá establecer la forma de participación que tendrán los representantes de los beneficiarios que lo hayan solicitado y que, además, acrediten en forma fehaciente, la representación de una porción mayoritaria de los ex - agentes de YPF S.A.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 16/12 N° 402.190 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 18/2002

Bs. As., 9/12/2002

Visto el Expediente N° 11.208/90 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° 11.208/90 (copia), y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA recibió los beneficios del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley N° 19.640 y decretos reglamentarios a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 136 del 5 de abril de 1983, para la fabricación de envases plásticos.

Que de las verificaciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, se procedió a elevar denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS N° 82 del 8 de noviembre de 1990 se ordenó las instrucciones sumariales en el marco del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará el cumplimiento de variables referidas a nivel de inversiones, producción y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de setiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, se obtuvo como respuesta que de los antecedentes obrantes en dicha Gobernación surge que la sumariada no inició sus actividades en el Area Aduanera Especial y que solicitó su propia baja del padrón de empresas promocionadas alegando múltiples inconvenientes, de los que tomó conocimiento la Comisión para el Area Aduanera Especial por Acta N° 182.

Que la sumariada no está comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479/95.

Que pese a los reiterados pedidos efectuados por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Autoridad Provincial acerca de la remisión del dictamen legal al que se alude en el Acta N° 182, el mismo no fue remitido, ni las notas reiterativas contestadas.

Que en consecuencia, en mérito a las constancias obrantes en la causa que acreeditan que la sumariada no llegó a funcionar en el territorio provincial y que la baja fue de conocimiento de la autoridad provincial, corresponde en salvaguarda de las garantías fundamentales consagradas en materia penal, hacer aplicación del principio "in dubio pro reo" (artículo 1, punto 3) del Título I del Código Procesal Penal) y dar por concluida la presente causa sin perjuicio de la declaración de caducidad de los derechos y obligaciones dispuestos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 136/83.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios N° 755 del 30 de agosto de 2000, N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo de 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase a la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex -TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 136 del 5 de abril de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 16/12 N° 402.100 v.16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE BAHIA BLANCA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T.

MERCADERIA: CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS, Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACIAS, FRESCOS O REFRIGERADOS, EN BOLSAS DE 20 KG. POR UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM / SUB. ITEM
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01001743W	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01001743W	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01001744A	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01001744A	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002038U	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002038U	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002349C	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002349C	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002414S	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002414S	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002415T	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002415T	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002711S	2.50	3.00	20.00%	1.1
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002711S	2.50	3.00	20.00%	1.2
SIMONE S.A	30-59966140-5	DECKER G.R.	20-20561705-2	02003EC01002711S	2.50	3.00	20.00%	1.3

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 16/12 N° 402.166 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edito de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 10/12/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
MIEREZ, Vicente Orlando	C.I.	0.411.391	1396E	8036/93	$ 1.638,63
MIEREZ, Vicente Orlando	C.I.	0.411.391	1791D	2599/96	$ 2.678,61
RAMIREZ MARTINEZ, Cayetana	C.P.F.	10.327.391	1087B	2593/93	$ 1.476,49
SABORNIANE, Edelmira Rosa	L.C.	2.634.803	0714U	2935/96	$ 11.083,87

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Jefe Sección Sumarios, a/c. División Aduana de Posadas.

e. 16/12 N° 402.161 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edito de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 10/12/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indican y las cuales se cuenta con autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en Criminal y Correccional de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°
GODOY EMILIO	Expte. 2721/02 Juzg. Fed. Posadas
KIMILIK MIGUEL ANGEL	Expte. 2721/02 Juzg. Fed. Posadas

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Jefe Sección Sumarios, a/c. División Aduana de Posadas.

e. 16/12 N° 402.163 v. 16/12/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 994 del Código Aduanero (Ley 22.415) a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO	INFRACC. ART.	MULTA
PITAMBER S.A.	SC38-01-0267	Art. 994 Ley 22.415	$ 38.16
MIAMI IMPORT S.R.L.	SC38-01-0270	Art. 994 Ley 22.415	$ 12.72

Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División, Aduana Mendoza.

e. 16/12 N° 402.179 v. 16/12/2002

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/122

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 27/8/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a PRINZE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que si se realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 ($ 693,50), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 29/100 ($ 1.326,29). Ref. DIT N° 99-038-IT14-389-H. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/12 N° 402.169 v. 16/12/2002

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/160

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 2/9/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a KIWISUD S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que si se realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 23/100 ($ 2.169,23), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 ($ 6.986,68). Ref. DIT N° 00-038-IT15-513-C. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/12 N° 402.172 v. 16/12/2002

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/18

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 28/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ANDINA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que si se realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100 ($ 4.573,50), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DICISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 53/100 ($ 17.984,53). Ref. DIT N° 98-038-IT14-600-P. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/12 N° 402.174 v. 16/12/2002

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/00/299

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 9/8/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a LIGA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que si se realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 53/100 ($ 4.211,53), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON 51 ($ 9.021,51). Ref. DIT N° 289-1/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/12 N° 402.175 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30601591207	TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.	020	BALCARCE 510 CAPITAL FEDERAL C.P.(1064)	019827/7
30636529164	TELEVISION FEDERAL S.A.	020	PAVON 2444 OF. 2 CAPITAL FEDERAL (1248)	019826/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.436 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30562431434	STANDARD TOBACCO ARG SA	751	ESTACION ZUVIRIA - EL CARRIL - SALTA	750250/8
			IMPRENTA	
20239362118	CABRAL GUSTAVO EDUARDO	870	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 354 ROSARIO	869641/1
27118381128	SEGADA PATRICIA ELIZABETH	771	FELIX AGUILAR 1538 RAWSON	770152/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20152594918	CLERICI EDUARDO	681	SANTA FE 281 - OBERA - MISIONES	680055/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.438 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20046216262	OLIVERA, CARLOS ALBERTO	049	MONTEVIDEO 208- CAP. FED.	048191/2
27176649157	AMBROSINI SANDRA PATRICIA	047	SAN BLAS 1637 P.3 DTO. A	046277/2

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30520648417	LABORATORIO FOTOGRAFICO ALFA	006	TTE GRAL J D PERON 4185	005119/3
30537534490	CORTESFILMS ARG. S.A.	049	SAN MARTIN 323 17¦ PISO- CAP. FED.	048597/9
30609465537	TRAVELCLUB S.A.	049	URUGUAY 367 2¦ "B"- CAP. FED.	048188/2
			IMPRENTA	
33662489129	MELODY SH DE LOPETRONE J Y OTR	015	AVENIDA 44 N° 2115 V. MAIPU (1650) BS AS	014082/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.439 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051787820	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0482/2002	LACKI OSCAR
20063041174	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0888/2002	GONZALEZ, NORBERTO RAMON
20065956579	275	DISTRITO HERNANDO	275/0066/2002	VILLAFAÑE, HECTOR ANIBAL
20079808742	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0570/2002	NOCE, ANGEL ANIBAL
20079832074	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0117/2002	MENSEGUEZ HUGO ALDO
20085774590	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0481/2002	SESSA HECTOR RAUL
20101845967	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0326/2002	CASTILLO ESTEBAN MARCELINO
20105243384	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0893/2002	FRANCESCONI DANIEL EDGARDO C.
20110770635	115	DISTRITO DOLORES	115/0007/2002	LEIRO RICARDO MARTIN JAVIER
20118388047	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0873/2002	URICH JUAN JORGE
20146968032	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0056/2002	ALONSO GUSTAVO DANIEL
20166180806	135	DISTRITO PILAR	135/0023/2002	AHUMADA, DARDO MODESTO
20227843129	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0651/2002	DE LUCA ERNESTO VICENTE
20249069109	681	AGENCIA POSADAS	681/0812/2002	ROMEO ENRIQUE LUIS
23100616459	855	AGENCIA RAFAELA	855/0147/2002	COLOMBA ALBERTO ITALO
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0165/2002	BORRA, LIDIA SUSANA
23124878349	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0105/2002	BRAMAJO JORGE OMAR
27102433764	855	AGENCIA RAFAELA	855/0142/2002	AGODINO IDELMA SUSANA
27136996806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0325/2002	REARTE SUSANA ANGELICA
27172157322	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0026/2002	POLLAN, GLADYS MIRTA
27270916754	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0164/2002	LLANOS, MARIA LAURA
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0571/2002	FRANCOVIGH S.A.
30504451255	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0118/2002	CEA S.R.L.
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0166/2002	EMP.CONST.ROQUE MOCCIOLA SA
30519733796	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0120/2002	LUIS J D SCORZA Y CIA S.A.
30523468460	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0882/2002	COEMYC S.A.
30546009803	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0232/2002	SANATORIO DEL NORTE SRL
30549205018	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0646/2002	CHAMACO S.A.C.I.F.I.A.F
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0887/2002	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30561661789	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0053/2002	JUAN J. BAIML E HIJO SRL
30571523341	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0347/2002	ANSACO SA
30581340237	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0881/2002	IMPRESORA DEL LITORAL S.A.
30588855631	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0734/2002	S.A. LA SIBILA
30592099914	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0485/2002	LABORATORIOS PLASTICOS S.A.
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0640/2002	BYL S.A.
30604963008	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0062/2002	AMPER S.A.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0033/2002	EMP.CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SRL
30609543813	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0879/2002	INDAQUIM S.A.
30611083676	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0348/2002	JOSE ALBERTO TOSCANO SA
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0484/2002	SUM S.A.
30613552991	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0889/2002	INECO S.R.L.
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0122/2002	DAR NE S.A.
30615481617	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0649/2002	EQUIPO MEDICO DE EMERG. SRL
30621376566	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0735/2002	ALBORNOZ S.R.L.
30635953876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0204/2002	COOP.TR.RADIOMOVIL TAXIS MZA L
30638110748	751	AGENCIA SALTA	751/0163/2002	DAL BORGO CONSTRUCCIONES SRL
30652611989	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0023/2002	S E P S.R.L.
30655856125	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0119/2002	COOP.DE T.Y.S DE V.ALERTA LTDA
30673363799	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0142/2002	PEMPRI S.R.L.
30673882028	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0054/2002	INDUSTRIAS ERCA S.A.
30673906296	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0055/2002	D'ASCANIO Y PAGOTTI S.A.
30681250731	751	AGENCIA SALTA	751/0162/2002	GUARDIAN SRL
30682467610	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0117/2002	TARSA S.A.
30683171715	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0205/2002	LUIS M.PAGLIARA S.A.
30684471577	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0327/2002	CONSTRU COL SRL
30684699268	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0723/2002	MASTER CLEAN S.R.L.
30685196383	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0250/2002	ORLANDO ORFEI E HIJOS S.A.
30694667739	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0203/2002	CEO TRAVEL NET S.A.
30699837020	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0896/2002	COMUNICAR S.C.
30707702199	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0345/2002	FEAS ELECTRONICA SA
30708060999	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0737/2002	DROGUERIA MAFE S.R.L.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0894/2002	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33642725209	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0346/2002	DAP SA
33668172399	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0349/2002	ARC SRL
33677974139	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0483/2002	ALL REDDY SOCIEDAD ANONIMA
33698449409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0121/2002	INVEL LATINOAMERICANA SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.440 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043075641	047	AGENCIA NRO 47	047/0960/2002	BRECCIAROLI, JORGE HECTOR
20049721235	041	AGENCIA NRO 41	041/0815/2002	FERNANDEZ JORGE MARCOS
20049809132	014	AGENCIA NRO 14	014/0102/2002	D ALESSIO CIRO AQUILES
20082753231	063	AGENCIA NRO 63	063/0574/2002	BUSTINGORRY CLAUDIO
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0663/2002	ESPOSITO HORACIO M
20109002128	016	AGENCIA NRO 16	016/0770/2002	LINARES JUAN PABLO
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0913/2002	LAURIENTE ALEJANDRO
20137496640	100	AGENCIA NRO 100	100/0833/2002	REAN JOSE LUIS
20148192317	014	AGENCIA NRO 14	014/0100/2002	TORREYES CARLOS NORBERTO
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	041/0819/2002	PEREZ WALTER LEONARDO
20235911206	016	AGENCIA NRO 16	016/0769/2002	HAYEK JULIO ALEJANDRO
20933554083	064	AGENCIA NRO 64	064/0405/2002	SUAREZ OLEGARIO
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	001/1267/2002	PEISINA ALBERTO ROQUE
23135519049	041	AGENCIA NRO 41	041/0820/2002	OTERO RAUL HORACIO
27016853858	006	AGENCIA NRO 6	006/0955/2002	GERSTNER FILOMENA
27102641138	001	AGENCIA NRO 1	001/1265/2002	GOMEZ SUSANA GRACIELA
27127026446	004	AGENCIA NRO 4	004/1121/2002	PERONA PATRICIA SILVIA
27252344212	054	AGENCIA NRO 54	054/0852/2002	MARTINS VICTORIA MARGARITA
30501137126	010	AGENCIA NRO 10	010/1297/2002	GLASTRA SACI
30502455652	006	AGENCIA NRO 6	006/0958/2002	EUGENIO P QUADRI Y CIA SA
30503436341	015	AGENCIA NRO 15	015/0704/2002	ARQUIMEX S A C E I
30504719428	049	AGENCIA NRO 49	049/0924/2002	ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA SA
30509273150	009	AGENCIA NRO 9	009/0661/2002	PUERTO LAHARRAGUE S.A.
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/1264/2002	CASTRO Y REGINI SA
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0172/2002	OPLER S.C.A.
30519658557	005	AGENCIA NRO 5	005/2039/2002	REFRIGERACION M B SRL
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/1473/2002	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30526079147	004	AGENCIA NRO 4	004/1123/2002	COMPAÑIA MECA SA I Y C
30540019297	007	AGENCIA NRO 7	007/0784/2002	LIEFRINK & MARX
30541705550	011	AGENCIA NRO 11	011/0914/2002	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.
30548917715	063	AGENCIA NRO 63	063/0576/2002	ZOLODA S.A.
30552982815	015	AGENCIA NRO 15	015/0703/2002	MOSAICOS ROSSI HNOS S R L
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	016/0771/2002	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X SA
30558803874	007	AGENCIA NRO 7	007/0783/2002	TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0660/2002	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30560734707	006	AGENCIA NRO 6	006/0951/2002	CESARINI HNOS
30591864986	014	AGENCIA NRO 14	014/0101/2002	RAGOLIA S R L
30600172537	051	AGENCIA NRO 51	051/0664/2002	ESTUDIO URIEN Y ASOC.
30601599917	015	AGENCIA NRO 15	015/0701/2002	ROTATIVOS ARES SA
30604207947	002	AGENCIA NRO 2	002/0179/2002	INCLAVE S.A.
30605965055	008	AGENCIA NRO 8	008/1865/2002	ASCENSORES SERVAS S.A.
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/1298/2002	STYLUS S.A.
30615108290	011	AGENCIA NRO 11	011/0915/2002	COYPRO S.A.
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/1889/2002	ARNAVAL S.A.
30622452835	010	AGENCIA NRO 10	010/1300/2002	LASER CARGO S.R.L.
30624998193	041	AGENCIA NRO 41	041/0821/2002	BUROMAHTIK SOCIEDAD ANONIMA
30628568835	068	AGENCIA NRO 68	068/0109/2002	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/0738/2002	TAMENA S.R.L.
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/1299/2002	FILOBIOSIS S.A.
30641609842	050	AGENCIA NRO 50	050/1392/2002	CONSULTORES ASOCIADOS S.C.
30643023225	015	AGENCIA NRO 15	015/0700/2002	INTEBA SRL
30643548042	008	AGENCIA NRO 8	008/1876/2002	J V P CONSULTORES S.A.
30643719750	002	AGENCIA NRO 2	002/0173/2002	AKONIC S.A.
30644268736	005	AGENCIA NRO 5	005/2048/2002	LA SOLITA SA
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0922/2002	TRASCOPIER S.A.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0817/2002	TECNIC SRL
30648969917	047	AGENCIA NRO 47	047/0965/2002	ASCENSORES CANABAL S.R.L.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/2037/2002	PRO MED INTERNACIONAL SA
30653391893	050	AGENCIA NRO 50	050/1384/2002	DARK NIGHT S.A.
30654400985	001	AGENCIA NRO 1	001/1268/2002	ECONAT S A
30654738099	005	AGENCIA NRO 5	005/2046/2002	BIOALPHA SA
30656423958	006	AGENCIA NRO 6	006/0956/2002	SERV ARG DE SEGURIDASD EMPRESA
30658454044	049	AGENCIA NRO 49	049/0925/2002	ALBRO S.R.L.
30662049618	011	AGENCIA NRO 11	011/0916/2002	R D POSTAL S.A.
30677818650	008	AGENCIA NRO 8	008/1880/2002	GRUPO CEO S.A.
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/2050/2002	INTERNAT.MESSENGER EXPRESS SA
30679662208	008	AGENCIA NRO 8	008/1861/2002	INFOHELP S.A.
30682520295	016	AGENCIA NRO 16	016/0767/2002	INMAC S A
30682587063	007	AGENCIA NRO 7	007/0782/2002	FEDERAL SERVICE S.A.
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/0737/2002	TRANSP.AUTOMOTORES DANOM S.R.L
30686242044	006	AGENCIA NRO 6	006/0957/2002	PUBLICIDAD DOWNTOWN SA
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/1303/2002	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30686949733	043	AGENCIA NRO 43	043/1455/2002	D P A S.R.L.
30693532570	010	AGENCIA NRO 10	010/1301/2002	SYSTEMS CORP S.A.
30695126502	016	AGENCIA NRO 16	016/0768/2002	A G NETWORKS SA
30697271003	005	AGENCIA NRO 5	005/2032/2002	KIDDE ARGENTINA SA
30697677220	015	AGENCIA NRO 15	015/0699/2002	MAXGE S R L
30697725063	007	AGENCIA NRO 7	007/0785/2002	SAUDAS S.A.
30699180900	051	AGENCIA NRO 51	051/0662/2002	N Y M S.R.L.
30699202025	043	AGENCIA NRO 43	043/1476/2002	GEXAL S.A.
30699410302	041	AGENCIA NRO 41	041/0816/2002	ADIAL SA
30699694564	005	AGENCIA NRO 5	005/2045/2002	I T S SERVICIOS POSTALES SA
30699711876	005	AGENCIA NRO 5	005/2023/2002	BUARG SA
30702681738	006	AGENCIA NRO 6	006/0953/2002	ZAHIDAS SA
30704466125	008	AGENCIA NRO 8	008/1898/2002	SOCIEDAD ANONIMA FAENADORA EXP
30705061587	011	AGENCIA NRO 11	011/0917/2002	FLYK ARGENTINA S.A.
30705555563	005	AGENCIA NRO 5	005/2025/2002	AUDIOMAGNUS SRL
30707002502	010	AGENCIA NRO 10	010/1302/2002	IN STORE MEDIA ARGENTINA S.A.
30707004173	049	AGENCIA NRO 49	049/0923/2002	LODE S.A.
30707006990	001	AGENCIA NRO 1	001/1269/2002	NAUQUEN GROUP S A
30707047875	041	AGENCIA NRO 41	041/0822/2002	CAMPUS SRL
30707056890	008	AGENCIA NRO 8	008/1879/2002	IMAGEN RADIAL S.A.
30707185070	008	AGENCIA NRO 8	008/1875/2002	S.A.S. SERVICIOS DE AGUAS Y SA
30707289542	049	AGENCIA NRO 49	049/0911/2002	SIFEME S.A.
30707495967	015	AGENCIA NRO 15	015/0702/2002	INDECO SUDAMERICANA SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707554718	041	AGENCIA NRO 41	041/0818/2002	A.M.R. ARGENTINA SA
30707682945	009	AGENCIA NRO 9	009/0659/2002	FYLAN S.A.
30707806075	004	AGENCIA NRO 4	004/1120/2002	GENERAL FILTER ARGENTINA SRL
30707829822	001	AGENCIA NRO 1	001/1266/2002	GRAFOS IMPRES.Y DISE¤OS S.A.
30707871012	011	AGENCIA NRO 11	011/0918/2002	AMASIS S.A.
30707871748	006	AGENCIA NRO 6	006/0954/2002	CORREX SRL
30707879234	041	AGENCIA NRO 41	041/0823/2002	BUREAU INVESTIGACIONES SA
30707976035	006	AGENCIA NRO 6	006/0952/2002	NURSOLAR SA
30708002441	050	AGENCIA NRO 50	050/1398/2002	LUIS Y GOMEZ - AGRUP DE COLAB
30708014431	043	AGENCIA NRO 43	043/1438/2002	JIREH SERV. EMPRESARIOS S.A.
30708035625	006	AGENCIA NRO 6	006/0959/2002	KASARO SA
30708126205	005	AGENCIA NRO 5	005/2044/2002	DESGUACE SA
30708141093	006	AGENCIA NRO 6	006/0960/2002	PA FILMS SA
30708146354	006	AGENCIA NRO 6	006/0950/2002	AXOLOTOL & CONSULTORES SRL
30708154764	006	AGENCIA NRO 6	006/0947/2002	LA ESPERANZA INMOBILIARIA SA
30708154888	006	AGENCIA NRO 6	006/0948/2002	PROYECTOS DEL MILENIO SA
30708154918	006	AGENCIA NRO 6	006/0949/2002	FUNDACION DE ANTORCHAS DE TOLE
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0103/2002	ALMAFUERTE S A T A C I
33578190339	064	AGENCIA NRO 64	064/0412/2002	SICI S R L
33626564769	004	AGENCIA NRO 4	004/1122/2002	ARQUEIN SA
33636166869	049	AGENCIA NRO 49	049/0931/2002	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.
33688043439	008	AGENCIA NRO 8	008/1881/2002	RESPONSABILIDAD PATRONAL S.A.
33697752159	012	AGENCIA NRO 12	012/0739/2002	MEYNA S.A.
33707640109	005	AGENCIA NRO 5	005/2054/2002	GO CLEAN SA
33707830919	008	AGENCIA NRO 8	008/1878/2002	GK COM S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.441 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2457/2002	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.Y A
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2451/2002	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.
30504536706	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2404/2002	CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G.Y M
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2438/2002	REUTERS LIMITADA
30535621159	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2440/2002	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30554496101	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2444/2002	TOTALGAZ ARG. S.A.
30573518477	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2443/2002	SADMITEC S.A.
30577922620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2073/2002	LINEAS AEREAS PRIVADAS ARG.S.A
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2442/2002	SONDA ARGENTINA S.A.
30586499498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2448/2002	GERMAIZ S.A.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2446/2002	VIDITEC S.A.
30609445196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2385/2002	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2435/2002	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2445/2002	ORACLE ARGENTINA S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2454/2002	CAJA DE SEGUROS S.A.
30685228501	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2406/2002	CONSOLIDAR ASEG. DE RIESGOS DEL TRAB. S.A.
30692296377	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2447/2002	CORREO ARGENTINO S.A.
33503780769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2459/2002	WYETH-WHITEHALL S.A.
20044228069	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0046/2002	BILBAO RICARDO EDUARDO

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 N° 402.442 v. 16/12/2002

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en los arts. 930/932 del código aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: BEATRIZ MARTINIC, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
080/02	DAVIDSON PAUL	VISTA (AD RIOG)	$ 3.540,32	$ 3.540,32

BEATRIZ MARTINIC, Administradora (Int.), Aduana Río Grande.

e.16/12 N° 402.348 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajuste al Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

REFERENCIA: NOTA N° 1293/02 (RA MI Fecha: 03/12/02)

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECLARADO	FOB UNIT AJUSTE	AJUSTE (%)	DIF. DERECHOS	DIF. TOTAL	OBSERVACION
02 038 EC01 1488N	15/02/02	MENDOZA	CRUCIANELLI	1	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	U$S 1,35	U$S 3,50	159,25%			Art. 748° C.A. - inc. A
02 055 EC01 1487 L	25/10/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORTAL. OMBU	1	CEBOLLAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1	U$S 2,50	150,00%	U$S 119,94	U$S 119,94	Art. 748° C.A. - inc. A
02 055 EC01 1692 J	19/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORTAL. OMBU	1	CEBOLLAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,20	U$S 2,50	108,33%	U$S 105,18	U$S 105,18	Art. 748° C.A. - inc. A
02 055 EC01 1691 X	19/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORTAL. OMBU	1	CEBOLLAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,20	U$S 2,50	108,33%	U$S 96,36	U$S 96,36	Art. 748° C.A. - inc. A
02 055 EC01 1594 k	08/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORTAL. OMBU	1	CEBOLLAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,20	U$S 2,50	108,33%	U$S 105,18	U$S 105,18	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4619 M	23/05/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	2	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	U$S 3,20	U$S 3,50	9,40%	U$S 10,08	U$S 10,08	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 3378 N	12/04/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	2	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	U$S 2,50	U$S 3,50	40,00%	U$S 42,50	U$S 42,50	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 3859 R	29/04/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	2	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	U$S 2,50	U$S 3,50	40,00%	U$S 25,00	U$S 25,00	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 2307 E	12/03/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	2	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	U$S 2,80	U$S 3,50	25,00%	U$S 20,16	U$S 20,16	Art. 748° C.A. - inc. A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 524,40

Los valores imponibles han sido definidos por estimación comparativa idéntica o similar (art. 748 inc. A C.A.).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620/99 AFIP): Quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — ZAFFARONI RAUL, Jefe Región Aduanera Mendoza. — TERESA DEL C. CLAUS, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. Exportación Región Aduanera Mendoza. — RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Jefe (Int.) Reg. Ad. Mza. AFIP-DGA.

e. 16/12 N° 402.162 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 5/12/2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-361	UGARTE ALCOBA Antonieta	986 CA	$ 1.314,71
02-332	VEGA Aída Luz	986 y 987 CA	$ 1.191,42

e. 16/12 N° 402.164 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 5/12/2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-339	MONTELLANOS SERRANO PEDRO	947 CA	$ 602,50
02-341	LIMACHI PLACENCIA ANGEL	947 CA	$ 462,80
02-344	VELAZQUEZ DE CARDOZO REGINA	947 CA	$ 847,66
02-345	FERNANDEZ SAYEZ CELINDA	947 CA	$ 1.271,30
02-346	VALDEZ MARINA	947 CA	$ 1.695,14
02-347	MENDOZA ARENAS CARMEN	947 CA	$ 1.412,60
02-348	RIOS DELFOR	947 CA	$ 1.765,92
02-349	AGUIRRE FLORES ADELIO	947 CA	$ 1.412,6
02-353	FLORES AGUILAR RICARDO	947 CA	$ 1.388,40
02-354	CONDORI ARAMAYO NANCI	947 CA	$ 1.909,04
02-355	RUEDA LUIS FREDI	947 CA	$ 1.214,94
02-356	GONZALEZ CONDORI MARIA	947 CA	$ 1.388,4
02-357	CADENA NIEVES DE SIVILA NILSA	947 CA	$ 1.695,14
02-358	PIZARRO DIAZ BENITA	947 CA	$ 1.271,30
02-359	QUISPE DANIEL	947 CA	$ 2.118,96
02-360	CHAVARRIA NIEVES DORA	947 CA	$ 1.342,08
02-334	MAMANI NICOLASA	947 CA	$ 1.644,66

e. 16/12 N° 402.165 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 565/2002

Comercio Exterior - Régimen especial para PyMES Exportadoras

Bs. As. 11/12/2002

VISTO la "ADDENDA AL ACUERDO DE VOLUNTADES - PROMOCION DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", suscripta en el día de la fecha entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la cláusula octava de dicha Addenda las partes se comprometen a establecer mediante actos dispositivos y normas complementarias, los cronogramas de implementación de las tareas y compromisos asumidos.

Que en consecuencia, corresponde establecer el programa de tareas a cumplimentar por parte de esta ADMINISTRACION FEDERAL en el marco del acuerdo celebrado.

Que han tomado intervención las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Recursos Humanos, de Legal y Técnica Impositiva, de Legal y Técnica Aduanera y la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Cronograma de Actividades y Responsabilidades que constituye el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Encomendar la coordinación y seguimiento del cronograma de actividades a la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	PLAZO (días corridos)
PADRON DE BENEFICIARIOS	Elaborar las definiciones relacionadas con los requisitos fiscales para la integración y permanencia del padrón de beneficiarios del régimen.	Dirección de Programas y Normas de Fiscalización Dirección de Programas y Normas de Recaudación Dirección de Asesoría Legal	15
PROCEDIMIENTOS DE CARACTER OPERATIVO ADUANERO	Establecer dentro del marco legal de la competencia de la AFIP, procedimientos de carácter operativo aduanero para facilitar el desarrollo del comercio exterior de las PYMES inscriptas en el Padrón de la cláusula primera.	Dirección de Programas y Norma de Procedimientos Aduaneros Dirección de Control Dirección de Asuntos Legales Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.	30
MUESTRAS	Establecer un régimen simplificado de exportación de muestras para empresas incluidas en el régimen aprobado a través de la presente Disposición.	Dirección de Técnica Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	30
CAPACITACION	Proponer contenidos a incluir en los cursos.	Dirección Capacitación Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	20
MESA DE AYUDA	Implementar un servicio de Mesa de Ayuda extendido para atender las consultas referidas a la operatoria aduanera, provenientes de las PYMEs incorporadas en el Proyecto.	Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	15
PAGO DE IVA EN CUOTAS	Analizar el régimen vigente para extender su aplicación a las empresas beneficiarias del presente programa.	Dirección de Legislación Dirección de Programas y Normas de Recaudación Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.	30
REINTEGROS DE EXPORTACION	Propiciar un mecanismo de cancelación de deudas impositivas (salvo exclusiones) y/o previsionales a través de la afectación de los reintegros a la exportación que tengan disponibles para el cobro las PYMEs incluidas en el régimen.	Direcciones de Asesoría Legal Dirección de Asesoría Técnica Dirección de Programas y Normas de Recaudación Dirección de Programas y Normas de Fiscalización Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.	30
OTROS ORGANISMOS	Propiciar ante otros organismos el dictado de normas que contemplen un régimen de priorización y flexibilización de todos los trámites en los que deban intervenir, relacionados con operaciones de Comercio Exterior de las empresas beneficiarias del régimen.	Dirección de Técnica Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.	15

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución N° 586/2002

Bs. As. 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 200-2002-05297-3-0000 y la Resolución N° 537 de fecha 5 de noviembre de 2002 del Registro de este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se constituyó una Comisión ad hoc para elaborar un nuevo modelo de Pliego de Bases y Condiciones para las contrataciones de prestaciones médico asistenciales de Nivel I, II y III de atención, adecuada a la normativa vigente.

Que la citada Comisión ha concluido su labor y ha sometido a consideración de esta Intervención el nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y sus correspondientes Anexos.

Que asimismo aconsejó, la apertura de una etapa previa, de publicidad y difusión del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, a fin de recibir observaciones por parte del público en general y en particular de todos aquellos prestadores que se encuentren interesados en presentarse en los concursos.

Que en consecuencia corresponde disponer la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones y de este Instituto.

Que, además, corresponde enviar comunicaciones a las Confederaciones de Profesionales, Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados a los efectos de notificar a todos sus asociados, profesionales médicos, bioquímicos, radiólogos y kinesiólogos la difusión del proyecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 111/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la publicación del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos en una etapa previa a la Convocatoria del Concurso para la contratación de prestaciones médico asistenciales de I, II y III Nivel de Atención.

ARTICULO 2° — Dispónese, a tal efecto, su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial a fin que el público interesado formule las observaciones, que estime corresponder, por escrito y por el

término de cinco (5) días hábiles, al proyecto del Pliego citado en el artículo 1°, y su difusión en forma simultánea, por intermedio de la Subgerencia de Informática y Comunicaciones en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado y en la página web del instituto —www.pami.org.ar— en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 436/00.

ARTICULO 3° — Comuníquese el día de su publicación en el Boletín Oficial, a la Red Pública de Efectores de Salud, por intermedio del Consejo Federal de Salud (COFESA) a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y a las Confederaciones de Profesionales, Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados a efecto de notificar a todos sus asociados, la publicación del proyecto de Pliego autorizada en el artículo 1°, dejando debida constancia de su envío en el expediente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MANUEL CORCHUELO BLASCO, Interventor Normalizador I.N.S.S.J.P.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) como así también en la Gerencia de Administración, Subgerencia de Compras y Contrataciones del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, sita en Perú 169, Piso 6° o bien en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado y en la página web del citado Instituto, www.pami.org.ar.

e. 16/12 N° 402.622 v. 16/12/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Resistencia (Chaco)

El Dr. Sergio Braillard Poccard, Agente Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hace saber por el término de tres días que el Martillero Público MARCELO CURIN, rematará el día 26/12/02, a las 18,00 hs., en Belgrano Nº 587 de esta ciudad, los bienes inmuebles determinados como: 1) C I, S D, Ch. 15, Pc. 2, Fº real Matrícula 3273. Deuda Impuestos Municipales: $ 366,35; 2) C I, S D, Ch. 15, Pc. 3, Fº real Matrícula 3274. Deuda Impuestos Municipales $ 1.020,82. Ambos del Depto. 9 de Julio, de la Provincia del Chaco. Medidas: 10 x 50 mts. c/u. Condiciones: Bases: 1) $ 6.044,49; 2) $ 2.133,33. (2/3 partes valuación fiscal). Seña 10% en el acto, saldo al aprobarse la misma. Al mejor postor. Comisión de ley 3% en el acto. No se suspende por lluvia. En caso de no existir ofertas por la base, pasada 1/2 hora de iniciada la subasta, esta se reducirá en un 50%, de no haber ofertas por la base reducida luego de 1/2 horas más, se rematará sin base. Informes en lugar de remate días hábiles de 17 a 20 hs. o al T.E. 03732/420764. Medida ordenada en autos: "FISCO NACIONAL - A.F.I.P. (D.G.I.) C/RISTOFF, LILIAN S/EJECUCION FISCAL", Expte. 735/01, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelski.

P. R. Sáenz Peña, Chaco, 4 de diciembre de 2002.

Cr. Hugo Waldemar Zalazar, jefe Distrito Pcia. Roque Saenz Peña. — Dr. Sergio L. Braillard Paccard, abogado, agente fiscal.

e. 13/12 Nº 401.870 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Resistencia (Chaco)

El Dr. Sergio Braillard Poccard, Agente Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hace saber por el término de tres días que el Martillero Público MARCELO CURIN, rematará el día 26/12/02, a las 19,00 hs., en Belgrano Nº 587, ciudad, el inmueble determinado como: 1) C I, S A, Mz. 62, Pc. 19, Fº real Matrícula 1642, Depto. Quitilipi, Chaco, con todo lo plantado, clavado y adherido. Ocupado por Ramón Aponte y Flia. Condiciones: Base: $ 866,66 (2/3 partes de la valuación fiscal), Seña 10% en el acto y saldo al aprobarse la subasta. Comisión 3% al contado en el acto. Al mejor postor. Deudas: Agua $ 1.157,53, al 12/11/02. Luz $ 114,72 al 12/11/02. Impuestos Municipales 698,33 al 15/11/02. No se suspende por lluvia. Informes Belgrano Nº 587, de 17 a 20 hs. o al T.E. 03732/420764. Medida ordenada en autos: "FISCO NACIONAL - A.F.I.P. (D.G.I.) C/BLANCO CONSTANCIO S/EJECUCION FISCAL", Expte. 2519/99, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelski.

P. R. Sáenz Peña, 6 de diciembre de 2002.

Cr. Hugo Waldemar Zalazar, jefe Distrito Pcia. Roque Saenz Peña. — Dr. Sergio L. Braillard Paccard, abogado, agente fiscal.

e. 13/12 Nº 401.872 v. 16/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 560, Expediente N° 100.720/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Occidente Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 512 del 15/08/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor DE AMBROSI Eduardo Alberto (L.E. N° 4.291.034):multa de $ 511.100 (pesos quinientos once mil cien); al señor PINAZO ORTEGA Manuel (L.E. 6.735.356): multa de $ 232.300 (pesos doscientos treinta y dos mil trescientos) y al señor SANCHEZ Arnaldo (C.I.P.F. N° 8.328.608): multa de $ 27.800 (pesos veintisiete mil ochocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central den "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25/04/02 (B. O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo financiero, Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 12/12 Nº 401.822 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas al agente de esta Administración Federal Hugo Claudio DE FALCO, D.N.I. 14.232.367, a presentarse en Hipólito Yrigioyen 370, piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificado. Firmado Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL —Director de la Dirección de Personal— Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/12 Nº 401.892 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROVIARIA "CHACARITA" LIMITADA, matr. Nº 15.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA «PROCASA" LIMITADA, matr. Nº 10.095; COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LIMITADA, matr. Nº 12.857; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LIMITADA, matr. Nº 17.518, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE, matr. ex Inam Nº 443 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 para las entidades cooperativas y de conformidad con lo dispuesto en Art. 2º de la Resolución Nº 028/01, aplicable a la entidad mutual. Los procesos sumariales han sido ordenados por actos administrativos emanados de este Organismo Nacional los que, bajo la forma de Resoluciones obran en los respectivos expedientes que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. Nº 551/02 (Expte. Nº 283/02); Resol. Nº 544/02 (Expte. Nº 69.375/98); Resol. Nº 319/02 (Expte. Nº 130/02); Resol. Nº 2992/01 (Expte. Nº 9089/00) y Resol. Nº 250/02 (Expte. Nº 8786/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndoseles acordado, a las cooperativas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, el plazo de DIEZ (10) días, y a la mutual domiciliada en la Provincia de Córdoba , idéntico plazo con más cuatro (4) días adicionales en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y, en su caso, a constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 13/12 Nº 402.105 v. 17/12/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566 en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a la calle Avenida Belgrano Nº 1656/58, de Capital Federal, 3º Piso contrafrente-INAES, ASOC MUT DE EMP ESTATALES DE LA PCIA. DE SANTA FE 8 DE NOVIEMBRE. Mat. SANTA FE Nº 1297-ASOC. MUTUAL PRESTADORA DE SERVICIOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2430 - ASOC. MUT. TRES HORNEROS. Mat. SANTA FE Nº 993-A.M. AGENTES MUNICIPALES SALUD PUBLICA DE ROSARIO - SANTA FE Nº 916 —AMUFED— ASOC. MUT. FEDERAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 2273 - A.M. CURU LEUVU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA. Mat. RIO NEGRO Nº 72 - ASOC. MUT. VIVIR MAS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2377 - SOCIEDAD MUTUAL ALEM. Mat. BUENOS AIRES Nº 2390 - A.M. DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 716 - ASOC. MUT. DE A.R Y PERMANENTE. Mat. SANTA FE Nº 1226 - A.M.E/FERROV 30 DE AGOSTO. Mat. SANTA FE Nº 393 - A.M. 22 DE ABRIL - Mat. BUENOS AIRES Nº 2038 - ASOC. MUT. EL HOGAR DEL JUBILADO Mat. SAN JUAN Nº 79 - A.M. TRAB DE LA MUNIC Y LAS COMISIONES DE FOMENTO. Mat NEUQUEN Nº 90 - A. DEL PERSONAL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Mat. SANTIAGO DEL ESTERO Nº 115 ASOCIACION MUTUAL BORGHI - Mat. SANTA FE Nº 986 - ASOC. MUT. ARGENTINA TU MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2256 - ASOC. MUT. COMPROMISO SOLIDARIO P/LA REP ARG - Mat. CAPITAL FEDERAL, Nº 2315 MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER. Mat. RIO NEGRO Nº 64 - ASOC. MUT. 1º DE MAYO. Mat. - RIO NEGRO Nº 68 - ASOC. MUT. OBREROS REGINENSES - (A.M.O.R). Mat. RIO NEGRO Nº 40 - MUT SOCIOS TRAB DE LA SALUD DE CORRIENTES. Mat. CORRIENTES Nº 80 - A.M. DEL PERS DE PINDAPOY S.A. Mat. CORRIENTES Nº 1010 - A.M.P/PERS INDUSTRIA TEXTIL 3 DE JUNIO. Mat. CORRIENTES Nº 61 - A.M. DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 463 - ASOC ESPAÑOLA DE SS MM DEL PUEBLO TORRES. Mat. CORDOBA Nº 38 - A.M. CENTRO ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS. Mat. SANTA FE Nº 661 - ASOC. MUT. SERV DE PROFESIONALES EMPRESARIOS E INDEPENDIENTES DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 744 - ASOC. MUT. EMP BANCO NACION - Mat. CORDOBA Nº 480 - ASOC. MUT. TRABAJADORES DEL VIDRIO Mat. CORDOBA Nº 273 - ASOC. MUT. DE TRAB DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD DE CORDOBA, Mat. CORDOBA Nº 478. La presente se notifica en los términos del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/12 Nº 402.106 v. 17/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Marcelo O. CALDERON (Legajo Nº 29.809/06), a fin de que preste declaración indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1.542/97 el día 27 de Diciembre de 2002 a las 12:00 horas en la sede de la Instrucción, sita en Av. De Mayo Nº 1317, 6º piso, Oficina 602 (AFIP-Región Norte), Capital Federal, haciéndosele saber que podrá contar con asistencia letrada.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 13/12 Nº 402.059 v. 16/12/2002